



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547302	Dimitri Lampidis Bedregal	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. Aclare tipo de marca solicitada y titular, ello por cuanto a solicitado una marca colectiva siendo el titular una persona natural. Tenga presente que conforme La Resolución exenta 140 en relación con lo dispuesto en la Ley 19039, Artículo 23 bis A, el <u>titular de una marca colectiva debe ser una asociación</u>, entendiéndose por tal las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, que gocen de personalidad jurídica. En caso que corresponda acompañe cesión de solicitud.</p> <p>2. Respecto del Reglamento de uso, acompañe una nueva versión que contenga las aclaraciones, rectificaciones y/o eliminaciones que se expresan a continuación para los siguientes artículos:</p> <p>a) Corrija título del Reglamento a eliminando la referencia a "protección oceánica" por cuanto el tipo de marca requerido en el formulario de marca es figurativa, no conteniendo por tanto ningún elemento denominativo.</p> <p>b) Artículo 3 y 4, respecto de la persona natural a que se hace referencia, aclare y/o rectifique titularidad conforme lo establecido en el Artículo 23 bis A de la Ley 19039, inciso segundo, y en relación a la observación contenida en el numeral 1 de esta resolución.</p> <p>c) Señale los servicios que distinguirá la marca colectiva. Éstos deben ser descritos de forma coincidente con los que fueron especificados en el formulario de la solicitud de registro de la marca colectiva.</p> <p>d) Señale las características y/o cualidades comunes a los servicios que distingue la marca colectiva.</p> <p>c) Artículo 10, complemente lo señalado incorporando <u>plazo</u> que dispondrá la asociación para responder a la invitación. A su vez, especifique los <u>recursos</u> de que dispondrá el interesado para impugnar la decisión respecto de su afiliación, en caso de ser rechazada.</p> <p>d) Artículo 11, especifique el procedimiento de renovación, <u>plazo</u> de que dispondrá la asociación para responder a la solicitud de renovación y <u>recursos</u> que tendrá el usuario, en caso de ser rechazada la renovación.</p> <p>e) Describa los métodos de control de la Marca. Esto es, las disposiciones y mecanismos que implementará el titular para asegurar y controlar que la marca sea usada conforme al Reglamento de Uso.</p> <p>f) Artículo 16, especifique el <u>procedimiento</u> para aplicar estas sanciones, describiendo las conductas de los usuarios y las sanciones asociadas a esas conductas, debiendo mencionar, además, la forma de <u>notificación</u>.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558964	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CRISTIAN SOTO TORRES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	IKMF IMI INTERNATIONAL KRAV MAGA FEDERATION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder en custodia N° 238800, atendido a que no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Se reitera la observación para que acredite la representnación acompañando poder o citando poder en custodia. A escrito de fecha 20-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1559944	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Jacqueline Emilia Otto Billault y Industria Recuperadora De Neumáticos S.A	Mixta	IRENESA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar a la presentación efectuada. Se reitera la observación para acompañar poder en los términos espuestos en la resolución de fecha 14/11/2023. <b>Para cambiar la titularidad de la solicitud de marca se deberá presenar una cesión de derechos de Jacqueline Emilia Otto Billault para que Industria Recuperadora De Neumáticos S.A quede como único titular. Se puede utilizar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_004_Ejemplo_de_Cesi%C3%B3n_de_Derechos_de_Tramitaci%C3%B3n.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_004_Ejemplo_de_Cesi%C3%B3n_de_Derechos_de_Tramitaci%C3%B3n.doc</a></b> A escrito de fecha 22-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560595	Camilo Alberto Cortesi Castro	Mixta	Franno	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>No ha lugar a los documentos acompañados, puesto que no corresponden a una declaración, sino que a documentos de otra naturaleza. <b><u>Para cumplir correctamente se debe acompañar una declaración en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar.</u></b></p> <p>A escrito de fecha 20-11-2023: Se elimina al representante por corresponder al solicitante, pero se actualiza la dirección del solicitante a una chilena. Respecto del resto estese a lo previamente resuelto.</p>
1560848	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "unidades de refrigeración termoeléctricas portátiles para alimentos y bebidas" por cuanto unidad de refrigeración" no corresponde a un producto en si mismo. Se reitera observación pero para que <b>corrija</b> "unidades termoeléctricas portátiles de refrigeración para alimentos y bebidas" por "Neveras portátiles eléctricas para alimentos y bebidas" atendido a la imagen acompañada en el escrito.</p> <p>A escrito de fecha 01-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565876	Jorge Eduardo Camps Carreño, en representación de BPO Partners SpA	Denominativa	BPO Partners	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 07 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado paracialmente. Téngase por aclarado solicitante y representante de la solicitud.</p> <p><u>Observación:</u> Se reitera, firmese el escrito por el representante don Jorge Eduardo Camps Carreño o ratifiquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y <u>clave única</u> o <u>clave Inapi</u> a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi y ratifica escrito. de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. O en su defecto, don Jorge Camps en su nombre y en representación de BPO Partners SpA. otorgue poder a Sandra Pérez Contreras quien está autenticada y presenta los escritos en Inapi, para que lo represente ante este instituto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567275	Rodrigo Alejandro Jara Ovalle, en representación de Comercializadora y servicios uno limitada	Mixta	tvred	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 07 de diciembre de 2023. Documento presentado no es suficiente, acompañe poder.</p> <p>Atendido a documento de constitución de sociedad indica que esta será representada por . Rodrigo Jara Ovalle y Roberto Olivieri, "ambos socios conjuntamente". Se reitera, firmese el escrito por el representante don Roberto Olivieri o ratifiquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave Inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. O en su defecto, don Roberto Olivieri en nombre y representación de comercializadora y seervicios uno limitada otorgue poder a Rodrigo Jara para que lo represente ante este instituto.</p>
1567603	Tiare Tamara Mena Oyarzún, en representación de Inversiones Megal SpA.	Denominativa	TM Dental	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 12 de diciembre de 2023. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p> <p>A escrito de fecha 13 de diciembre de 2023. Por acompañado escritura de transformación de sociedad de empresa individual de responsabilidad limitada a INVERSIONES MEGAL SpA. donde consta en artículo décimo primero: "La administración de la sociedad corresponderá a don David Nicolás Galaz Riveros." aclare representante y acompañe datos completos del representante, a saber: Nombre completo, Rut, Dirección, teléfono, correo electrónico.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567735	Isabel Lorena González Valdovinos, en representación de CENTRO DE CAPACITACIONES	Mixta	SMILEUCATION educación continua	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, proveyendo escrito de fecha 13 de diciembre de 2023. Aclaración que Isabel González Valdovinos es socia y representante no es suficiente. Se solicita acompañe copia simple de la constitución de sociedad de Centro de Capacitaciones donde conste el representante y sus facultades.
1567746	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Alexia María Toro Harnecker	Mixta	TASSO 215	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1567790	Ignacia Méndez Espinosa	Denominativa	plisee	En la cobertura pedida de clase 25, elimine "diseño de zapatos, vestimenta y accesorios" y "venta de zapatos, vestimenta y accesorios" o reclasifique en clase 42 y 35 respectivamente. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567836	INFINITY TOUR SPA, en representación de INFINITY TOUR SPA	Mixta	INFINITY TOUR VIAJA SIN LÍMITES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) INFINITY TOUR.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca INFINITY TOUR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INFINITY TOUR, por INFINITY TOUR VIAJA SIN LÍMITES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567891	Hongzhi Huang, en representación de Qiaomiao Lin	Mixta	MANA MANAELECTRONICO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Proveyendo escrito de fecha 12 de diciembre de 2023. No ha lugar a lo presentado. Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen lo que pareciera ser caracteres orientales. Se reitera por última vez, acompañe traducción o significado conceptual al español, así como también la transliteración, que es el sonido fonético al pronunciar en el idioma original el signo o caracter, pero escrito en español la pronunciación o sonido de dicho caracteres.
1567911	Rong Cai, en representación de Importadora Jinpeng Limitada	Denominativa	JAH LUCERO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1567940	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ADISUR SPA	Mixta	HUEVOS ACHAWALL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1567941	Martín Eduardo Carrasco Suazo, en representación de ROBERTO CANTOLI	Mixta	FELICES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1569495	José Bernardo Trujillo Fuentes, en representación de MEDIOS Y PRODUCCIONES AUDIOVISUALES SPA	Denominativa	MEDIAFRAME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569549	Claudio Andrés Uribe Bustos	Mixta	J Jayeonmi	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación de sus sonidos al español.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "J Jayeonmi"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Jayeonmi, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Jayeonmi., por "J Jayeonmi" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569555	Pablo Andrés Garrido Pacheco	Mixta	PABLITO PESADILLA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1569583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Segura Caro	Mixta	Shaolin Chuan	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los símbolos orientales incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados en su idioma original.
1569622	Francisco José Ruiz Muñoz	Denominativa	Toro Maulino	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569623	Francisco José Ruiz Muñoz	Denominativa	Las Once de Cauquenes	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1569631	CMMARC SA ., en representación de JAIME VASQUEZ BECKER E HIJOS LTDA	Mixta	TIP Y TAP	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe nueva etiqueta en la cual contenga la marca solicitada donde puedan distinguirse claramente las palabras y colores, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección al retso de las palabras y guarismos contenidos en la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569647	Rodrigo Eduardo Carrasco Soto, en representación de NAHUEL BUTA OVERLAND DESARROLLO TURISTICO LIMITADA	Mixta	Nahuelbuta Overland	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. En particular y en virtud del documento acompañado, para que Rodrigo Carrasco Soto pueda actuar en representación del solicitante deberá actuar de forma conjunta con Leslie Yissi Saravia. En vista de lo anterior, acompañe los datos del segundo representante esto es nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos. En su defecto acompañe nuevo poder a Rodrigo Carrasco Soto para representar a Nahuelbuta Overland Desarrollo Turístico Limitada, ante este instituto.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569797	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Plaza Arenas	Mixta	Ranas Jiu Jitsu	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen lo que pareciera ser</p> <p align="center">柔術</p> <p>caracteres orientales: 柔術, acompañe traducción o significado conceptual al español, así como también la transliteración, que es el sonido fonético al pronunciar en el idioma original el signo o carácter, pero escrito en español la pronunciación o sonido de dicho caracteres. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de color blanco con borde grueso en color negro. sobre borde negro arriba Denominación RANAS JIU JITSU en letras mayúsculas en color blanco. En el centro, figura de fantasía de una rana con delantal sentada con las piernas cruzadas sobre una gran hoja y unos bambú detrás en tonalidades grises y color blanco. Caracteres asiáticos en color negro."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547951	SILVA Y CIA., en representación de Gympass US, LLC	Denominativa	WELLHUB	A escrito de fecha 26-12-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1550298	Juan Pablo Huesbe Serrano, en representación de H Y L SERVICIOS AGRÍCOLAS INTEGRALES SPA	Mixta	Frutos del Mauco	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por ratificada la presentación de fecha 24-10-2023.
1553264	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shanghai Xiangcheng Communication Technology Co., Ltd.	Mixta	KOZEN	A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 230429.
1553266	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Fu Xiajun	Mixta	Miss Vanessa	A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 230430.
1558951	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOC. DE TURISMO PERROTTA LIMITADA	Mixta	EL MUELLE	A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238748.
1558957	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MISALUD SPA	Mixta	FLEBOVIDA	A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238749.
1558958	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	CUSTODIO	A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238751.
1558960	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL SIROMAX SPA	Mixta	SIROMAX	A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238750.
1558961	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	GUARDIA REAL	A escrito de fecha 19-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238751.
1558968	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	LEGADO POR CASA MONTERO	A escrito de fecha 20-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238751.
1558975	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	EPICO	A escrito de fecha 20-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238751.
1559052	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL SOLARI SPA	Mixta	VAKKÓ	A escrito de fecha 21-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238856.
1559063	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA LAUNA SPA	Mixta	STACKER	A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238965.
1560709	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MARIANO MARTIN MUÑOZ	Mixta	MAR-PLAST	A escrito de fecha 21-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237257. A escrito de fecha 22-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1560750	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Servicios Garcia Frenos Spa	Mixta	ProBrake ULTRACERAMIC BRAKE PADS	A escrito de fecha 23-11-2023 C/2023/154747: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237372, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 23-11-2023 C/2023/154759: Téngase por acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560753	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WE DO ELECTRONIC SPA	Mixta	WE DO ELECTRONIC	A escrito de fecha 07-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1560850	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Mixta	KDA	A escrito de fecha 14-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. En clase 26 se corrige de oficio "piezas para el cabello (cabello falso)" por "cabello postizo" atendido a que la corrección propuesta por el solicitante sigue siendo poco clara y "cabello falso" no es un producto en sí mismo. En clase 9 se elimina de oficio "[juguetes]" de "medias de viento decorativas [juguetes]" ya que genera confusión con productos de clase 28, donde no es posible clasificar el producto en cuestión.
1562196	Az Y Compañía , en representación de Banijay Entertainment	Denominativa	LA ISLA DE LAS TENTACIONES	
1564432	VERUSKA LIESBET GEBAUER REYES	Denominativa	MAGIC BEAUTY	
1565201	Jaime Francisco Solanes Vega	Mixta	Bull Barrier	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565766	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS DANIELA CARABONI E.I.R.L.	Denominativa	ILEV Routine, Contemos esta Historia	Proveyendo escrito de fecha 13 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, tengase por aclarada frase de propaganda a: Ilev Routine, contemos esta historia.
1565773	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CESAR ENRIQUE MELENDEZ ABARCA	Mixta	Nómades PCP	Proveyendo escrito de fecha 13 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Nomades abajo centrado PCP en color blanco. Sobre ésta, la figura de una carpa y al costado derecho una fogata en color blanco. Todo rodeado por un círculo con trazo irregular en color blanco, contiene a lo anteriormente descrito. Fondo color negro."
1565923	Eduardo Antonio de la Barrera Negroni, en representación de SERFOELEC MONTAJE Y CONSTRUCCION LTDA	Denominativa	SERFOELEC	A escrito de fecha 14 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, téngase presente documento de modificación de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1566246	Héctor Javier Brito Olate	Denominativa	Ad Judicium Abogados	A escrito de fecha 14 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada y completada dirección del solicitante.
1566603	Luis Álvaro Fernaldt Corada, en representación de Risk-id SpA	Mixta	Risk-id	A escrito de fecha 14 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, téngase presente documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566834	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de KARLA ANDREA ROMERO DIAZ	Mixta	Tulissima Coffee & Wafflería	A escrito de fecha 13 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta legible. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura irregular en color rosado y borde morado. Sobre ésta, la denominación Tulissima en letra manuscrita de color blanco y borde fucsia y debajo la denominación Coffee & Wafflería de menor tamaño en color blanco.
1566836	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de COMERCIAL SATIS NAILS STORE SPA	Mixta	Satis Nails Store	a escrito de fecha 13 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N° 238276.
1567037	Dania Macarena Arlette Martínez Soto, en representación de ORIGEN SpA	Denominativa	Adalia	Porveyendo escrito de fecha 13 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado.
1567124	ABOGADOC SpA, en representación de YADRAN MINING RENTAL SPA	Mixta	TURTLE	Proveyendo escrito de fecha 07 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N° 237964.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567331	RIGOBERTO DEMETRIO OLIVARES BUSTAMANTE, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA RIDIMAR LTDA.	Figurativa		<p>a escrito de fecha 08 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca <b>mixta</b>, cuya representación gráfica no incorpora elementos denominativos.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto solo incluye elementos figurativos, constituyendo así, un signo Figurativo, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixto a <b>figurativo</b>, eliminando la denominación "Tienda Naranja" la que no está incorporada en la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de caricatura de una naranja con un jokey en tonalidades naranja con verde, con un pie sobre un balón de futbol en blanco y negro con las manos en la cintura, todo dentro de un cuadro blanco de borde naranja."</p>
1567357	Jorge Alberto Valenzuela Ricci, en representación de Agroval SpA	Mixta	Agroval SpA.	Proveyendo escrito de fecha 07 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1567380	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	CHANGAN OXGEN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567594	Cristhian Alejandro Venegas Carrasco	Mixta	M.D.R METALÚRGICA DE RANCAGUA, desarrollo y soluciones para fortificación minera	Proveyendo escrito de fecha 11 de diciembre de 2023. por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada dirección del solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un arco de metal con un travesaño todo en gris, formado por pequeños rectángulos gris oscuro y separados por tres líneas grises. al centro denominación M.D.R en letras naranjas sobre ellas un semicírculo gris, y bajo las letras denominación Metalúrgica de Rancagua en letras mayúsculas de color gris. Abajo y dentro del travesaño la frase Desarrollo y soluciones para fortificación minera en letras minúsculas de color blanco."
1567750	Andrés Eduardo Arrate Pinto, en representación de CENTRO MÉDICO INTEGRAL SPA	Mixta	CEMIN centro médico	a escrito de fecha 13 de diciembre de 2023. por cumplido lo ordenado, por acompañado documento de escritura pública de centro médico integral SpA. donde consta el representante o gerente general y sus facultades.
1567757	Benjamín Arroyo Llona, en representación de ELEKER SpA	Mixta	LEKER	
1567776	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Mixta	CYZONE #CONTIGOparsi	
1567777	Israel Cristóbal González Orellana	Mixta	Observaciones d.o.m.	11 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, téngase presente nueva etiqueta sin rostros. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen está compuesta por denominación OBSERVACIONES en blanco y abajo denominación D.O.M. en blanco y atrás la misma palabra en amarillo. De fondo una imagen donde se ven unos barros de colores azulados y al menos 4 figuras de las cabezas de personas sin sus rostros en colores azules hacia las esquinas la imagen se oscurece a negro."
1567778	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Mixta	ésika Confianza es belleza, belleza es confianza.	
1567779	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL INFINI	
1567780	Cristian Alejandro Faure Valdivielso	Denominativa	VendeTu	
1567781	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Mixta	L'BEL INFINI ABSOLU	
1567783	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	VIBRANZA ADDICTION ésika	
1567786	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	MAGNAT SELECT ésika	
1567792	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	PULSO ABSOLUTE ésika	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567795	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Mixta	L'BEL Donde Belleza, Salud y Tecnología se fusionan.	
1567796	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Johnny Gabriel Méndez Inostroza	Mixta	ACL	
1567797	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Johnny Gabriel Méndez Inostroza	Mixta	ACL	
1567902	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Denominativa	ASACH	
1567903	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	LIDAMPHI	
1567913	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	GRADUADO/AS CODELCO	
1567915	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	LABGEA XR	
1567919	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	SEMISTAURO	
1567921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Fabiola Órdenes Barraza	Mixta	FUGA FUNDACIÓN GALGOS CHILE	
1567922	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	FLYKATO	
1567932	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Denominativa	ASACH	
1567933	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CAMILO JOAQUIN VILLARRUEL	Denominativa	MILO J	
1567934	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Patricio Burrows Aravena	Mixta	Alto Mar Restobar	
1567935	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CAMILO JOAQUIN VILLARRUEL	Denominativa	MILO J	
1567936	Luis Miguel Caamaño Cerón	Mixta	ALUMINIUM	
1567937	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	DREAM ésika	
1567942	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MAURO EZEQUIEL LOMBARDO	Mixta	DUKI	
1567944	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Denominativa	ASACH	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567947	Christian Iván Leonardo Recabal Gómez	Mixta	POWERVOLT	
1567948	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de PADMINI PRODUCTS PVT LTD.	Mixta	Padmini	
1567949	Catalina Alejandra Mena Chalmers	Mixta	CATA CERÁMICA UNIÓN DE OFICIOS	
1567950	SILVA ABOGADOS, en representación de Transportes Cerrillos Limitada	Denominativa	TRANSCERRILLOS	
1567955	Beatriz Riveros de Gatica, en representación de DRYFRUIT SpA	Figurativa		Proveyendo escrito de fecha 13 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado.
1567959	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Mixta	SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	
1567961	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Mixta	SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	
1567967	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de MAURO EZEQUIEL LOMBARDO	Mixta	DUKI	
1567969	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Mixta	SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	
1567972	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Martín Luciano Gabella Guesalaga	Denominativa	ABC Docks	
1567975	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Martín Luciano Gabella Guesalaga	Denominativa	ABC Docks	
1567976	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mauricio Javier Orfali Hott	Mixta	El Bar Rosa	
1567977	Andrés Vicente Sanfuentes Astaburuaga, en representación de Segundo Santos Delgado Pérez	Denominativa	DIMFER	
1567986	Andrés Vicente Sanfuentes Astaburuaga, en representación de Segundo Santos Delgado Pérez	Mixta	Dimfer Puertas con legado natural	
1568229	Alexis Iván Fritz Tabalí	Mixta	Life Tea	Proveyendo escrito de fecha 14 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, por acompañadas etiquetas sin signo R.
1569292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ZETAIMPRESORES E.I.R.L.	Mixta	ZETA IMPRESORES E.I.R.L.	Se corrige de oficio la denominación de la marca, atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma, sustituyendo la denominación "ZETAIMPRESORES E.I.R.L." por "ZETA IMPRESORES E.I.R.L."
1569388	Yerko Yuri Cattarinich García	Mixta	Misty	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1569461	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	TOPSPACE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569493	Pedro Alejandro Vera Fernández	Mixta	LA BANDA DE LECHUGA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1569494	Pedro Alejandro Vera Fernández	Mixta	Banda Agrupacion Marilyn	
1569496	Lilian Alejandra Ramirez Martinez	Denominativa	Corazón Mágico Al alcance de todos	
1569497	Santiago Javier Arredondo Pacheco	Mixta	Callao el Loro	
1569499	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Interval Chile S.A.	Denominativa	Ruta Orbital Sur	
1569500	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Interval Chile S.A.	Denominativa	Ruta Orbital	
1569501	Quenne Fernanda Álvarez Tobar	Mixta	Te Conectas	
1569502	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hydroblok Grand International, Inc.	Mixta	HYDRO-BLOK let s build it quick	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HYDRO-BLOK".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HYDRO-BLOK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HYDRO-BLOK, por HYDRO-BLOK let s build it quick, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569503	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hydroblok Grand International, Inc.	Mixta	HYDRO-BLOK LET'S BUILD IT QUICK	
1569506	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de José Tomás Larraín Labbé y Sergio Alfredo Osvaldo Alarcón Jerez	Mixta	COSTA EPIC GRAN FONDO	
1569507	Víctor Alfonso Gutiérrez Henríquez	Denominativa	vitocomix	
1569508	Gonzalo Ignacio Contreras Muñoz, en representación de Inversiones EAL SpA	Mixta	EAL	
1569509	José Ignacio Saravia Droguett, en representación de Carlos Andrés Silva Parker	Mixta	CLÍNICA ELEMENTO MEDICINA BIOLÓGICA Y ONCOLOGÍA INTEGRATIVA	
1569511	Juan Pablo Quezada Salas	Mixta	LIKEDRK	
1569512	Claudio Andrés Seguel Ramos	Mixta	LA COPUCHA EL CUENTO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LA COPUCHA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA COPUCHA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA COPUCHA, por LA COPUCHA EL CUENTO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569513	SILVA ABOGADOS , en representación de Pragma Informática S.A.	Mixta	SANI	
1569515	Liliana Raquel Fernández Espinoza, en representación de Baños Móviles de Lujo Spa	Mixta	BML	
1569552	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	ISHA	
1569553	Hernán Patricio Silva Becerra	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1569554	Franco Luis Anabalón Chacana, en representación de MICRODAT S.A.	Mixta	MICRODAT	
1569556	Roberto Carlos Rodríguez Alfaro	Mixta	Propiscinas profesionales del servicio	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1569560	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	DIGLUXIA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1569561	Freddy Elías Paredes Morales, en representación de ALIMENTOS PAMO SpA	Mixta	MESHI	
1569562	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Automotriz Sub Terra Limitada	Mixta	WP PREFABRICADA	
1569563	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	PANDA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569564	Marco Antonio Arraiza Torres, en representación de MOVILOCKERS SpA	Mixta	Movimetal Desarrollo en acero.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Movimetal Desarrollo en acero."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Movimetal , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Movimetal., por "Movimetal Desarrollo en acero." a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1569565	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ZAVE SPA	Mixta	MISahorros.	
1569566	Martina Paz Valenzuela Lecaros	Denominativa	Poderosx	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1569567	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ANDINOS PRODUCTOS DE GRANJA LIMITADA	Mixta	ANDINOS Productos de granja Araya y compañía ltda	
1569568	Oscar Alejandro Arias Sánchez	Mixta	DIVING CENTER PATAGONIA	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569570	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ZAVE SPA	Mixta	MIS ahorros.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MIS ahorros."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MISahorros., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MISahorros., por "MIS ahorros." a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1569573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Osvaldo Villalobos Moreno	Mixta	Di Paulo	
1569574	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orange Detail SPA	Mixta	Orange Detail	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1569575	Badilla Davis Limitada, en representación de UNIDAD DE VÍAS DIGESTIVAS LIMITADA	Mixta	UVD UNIDAD DE VÍAS DIGESTIVAS	
1569576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norma Cecilia Avilés Setz	Mixta	Helicotrain	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569577	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Logísticos Chile Spa	Mixta	PRESERTEC prestación servicio técnico	
1569578	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Carlos Bustamante Pizarro	Mixta	ACRobert's ASESORÍAS Y CAPACITACIONES	
1569579	Lizbett Fabiola Silva Benavides, en representación de B&S Eco Limpieza spa	Mixta	EKOEZA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Atendido a que se evidencia un error no sustancial en la titularidad de la marca pedida, se corrige de oficio eliminando el nombre del representante del ítem del titular, todo lo anterior atendido a la copia del estatuto acompañado para acreditar la representación.
1569580	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jean Pierre Jorge Brousset Vasquez	Mixta	IsocialCube	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1569582	Gilberto Alejandro Montealegre Valdivia, en representación de Sociedad Reciclaje Reciclean Limitada	Denominativa	Recigreen	
1569584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hans Steven Vergara Chamorro	Mixta	Oneisland	
1569585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Mixta	CDC CLÍNICA DENTAL CONCEPCIÓN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1569586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de lalink Technology SPA	Mixta	VERIA	
1569587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Better Commerce Ltda.	Mixta	Terra Force	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569610	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Herminia Lisseth Sanchez Alvarez	Mixta	Studios Mujer Bonita	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de una mariposa seguida de numerosas figuras de hojas en color rojo, a continuación un ojo con largas pestañas en color negro y rojo. Arriba denominación Studios en color negro, con especial caracterización de la letra O como un círculo de color rosa. Abajo al centro denominación Mujer en color rojo, con especial caracterización de la letra M con trazos más gruesos en colores negro y rojo en degradé. Finalmente abajo denominación Bonita en color plomo. Todo sobre un fondo blanco."
1569611	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Catalina Kawas Salinas	Mixta	DomestikCo	
1569625	Juan Ignacio Pacheco Kohnenkamp	Denominativa	Sparkscrew	
1569630	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de CLA ADAPTACION LTDA.	Mixta	ADAPSYS _	
1569632	Patricia Andrea Norambuena Narváez	Denominativa	The Ultimate	
1569634	María José Véliz Darwiche	Denominativa	Kaeshá	
1569635	Robinson Andrés Medina Zapata	Mixta	La Juanita Extracción de CBD	
1569637	Ana Carolina Acevedo Acevedo	Denominativa	El pollo Coronel	
1569638	Jorge Salvador Siade Jadue	Denominativa	Palestin-Siade-TV	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569640	Diego Alejandro Cárdenas De La Fuente	Mixta	Club Deportivo Torbellino de la Cruz FC	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Club Deportivo Torbellino de la Cruz".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Club Deportivo Torbellino de la Cruz, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Club Deportivo Torbellino de la Cruz, por Club Deportivo Torbellino de la Cruz FC, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Corrigiendo de oficio tipo de marca a mixta en conformidad a etiquetas acompañadas.</p>
1569641	Bryan Alejandro Gallardo Celedón	Mixta	CSDC SEXTABOX RANCAGUA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1569642	Maverick Antonio Núñez Navarro, en representación de Expokids spa	Denominativa	Expo Kids	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569643	José Abraham Masihy Cattán	Mixta	P Liberty Propiedades	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "P LIBERTY PROPIEDADES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IP/ LIBERTY PROPIEDADES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IP/ LIBERTY PROPIEDADES, por P LIBERTY PROPIEDADES, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>
1569644	Juan Pablo Bustamante Forján	Mixta	AWA RIDER	Se corrige de oficio la denominación de la marca, atendida la etiqueta solicitada, sustituyendo la denominación "AWARIDER" por "AWA RIDER"
1569645	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	FINETOO	
1569648	Jorge Ignacio Iglesias Cox, en representación de Productora de Eventos Free Fall Limitada	Mixta	Milenia	
1569649	Sebastián Eugenio Celedón Cid	Denominativa	Tranzit	
1569650	Constanza Isidora Díaz Hernández	Denominativa	DIAZI SPA	
1569651	César Antonio Molina Sánchez	Denominativa	Pest UP!	
1569652	Alberto Brito Martínez	Denominativa	PioPio	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569653	Mauro Dellafiori Albala, en representación de LABORATORIO MAVER S.A.	Denominativa	PAPENZIMA	
1569654	Franck Christian Baumelou	Denominativa	e-Keta	
1569655	Guillermo Felipe Jara Teuber	Mixta	muchacha bar, kitchen & fun	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "muchacha bar, kitchen &amp; fun".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", muchacha restobar, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, muchacha restobar, por muchacha bar, kitchen &amp; fun, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>
1569689	José Arturo Rayo Gutiérrez	Denominativa	MALMAISON	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1569691	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Fitnics	
1569692	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Denominativa	ROYAL.	
1569697	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Denominativa	ROYAL.	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569700	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA	Denominativa	NATILLA COLUN	
1569701	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA	Mixta	COLUN LIGHT SMOOTHIE	
1569702	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Denominativa	ROYAL.	
1569720	Javier Alejandro Reyes Rot	Denominativa	UNLIMITED TRAINING	
1569722	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Laboratorio Maver S.A	Denominativa	Picrato de Butesin	
1569724	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de INDUSTRIAS FUSION COLOR S.A.S.	Denominativa	FUSION COLOR	
1569725	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fabrica de Fittings y Artículos Sanitarios S.A.	Mixta	Cle Desde 2000	
1569729	Manuel Esteban Atabales Salazar	Mixta	Socios del Hielo	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1569730	Polet Anaai Domínguez Rojas	Mixta	octalab	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1569731	Glenda Verónica Iriarte Hale	Mixta	EL ASADOR PARRILLA ARGENTINA	
1569732	SEBASTIAN EDILIO BENEDETTI CID, en representación de OCEAN ROBOTICS SpA	Mixta	OCEAN ROBOTICS	
1569733	Ana María Jiménez Retamal	Denominativa	Aura Zapatos	
1569735	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	COMPROMISO MAYOR	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569736	Anibal Manuel Rodríguez Letelier, en representación de CORPORACIÓN CULTURAL DE LO BARNECHEA	Mixta	cult. CAFÉ & MEMORIA	
1569737	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	COMPROMISO MAYOR	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1569739	Nicolás Jared Jiménez Flores	Mixta	EBZER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1569740	Jorge Fernando Ulloa Concha, en representación de Asesorías y Servicios Marsur Chile Limitada	Mixta	Marsur Chile Ltda	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, ya que el N° de poder citado no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.
1569741	Anibal Manuel Rodríguez Letelier, en representación de CORPORACIÓN CULTURAL DE LO BARNECHEA	Mixta	O+D	
1569742	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad de inversiones San Vicente SpA	Mixta	CASA SENIOR	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1569743	Alejandro Enrique Calvo Cardoza	Denominativa	BW BLUWATER	
1569744	Fincorp SpA, en representación de Jorge Patricio Jacho Pillajo	Mixta	GOLDEN SABOR DIVERSIÓN	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1569745	Daniela Paz Sandoval Montenegro	Denominativa	Clínica Amira Estética & Wellness	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1569746	Anibal Manuel Rodríguez Letelier, en representación de CORPORACIÓN CULTURAL DE LO BARNECHEA	Denominativa	O+D Oficio, Diseño y Tradiciones	
1569747	María Beatriz Oliva Oyarzún, en representación de Missifus Accesorios Limitada	Mixta	Missifus	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569748	Rodrigo Alejandro Vásquez Poblete, en representación de Carlos Alberto Rojas Ibarra	Denominativa	ADDIAS	
1569749	Andrés José De La Maza Vergara	Denominativa	Pogona	
1569750	Rodrigo Alejandro Vásquez Poblete, en representación de Carlos Alberto Rojas Ibarra	Denominativa	Calein Kelvin	
1569751	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de INVERSIONES LSV SPA	Denominativa	Kutt Property	
1569786	Adrián Felipe Correa Andrade	Denominativa	CEBOLLA Y BODOQUE	
1569788	Paula Andrea González Rodríguez	Mixta	ÂME GUIDE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo de borde gris sobre un fondo verde oscuro, con relleno interior verde oscuro (tonalidad levemente más clara que el fondo externo) con letras en idioma francés con la denominación ÂME al centro en letras mayúscula de gran tamaño de color gris remarcado, abajo alineado a la derecha denominación GUIDE en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris."
1569790	SILVA ABOGADOS , en representación de Americar S.A.	Mixta	carflex	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una línea ondeada de color morado, verde, naranja y amarilla puesta sobre la palabra carflex en letras estilizadas minúsculas, car de color verde oscuro y flex cada letra de un color distinto comenzando por el morado, verde, naranja y amarillo. Todo sobre fondo blanco."
1569791	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	PREMIUM Black Angus MU	
1569792	Sandra Nayadet Pacheco Luengo	Mixta	Aura y Piel	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Aura y Piel en letras manuscrita de color calipso junto a figura de dos alas calipso con sombreado gris y sin fondo o figura central. Todo sobre un fondo blanco."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elci Irene Hellriegel Jara	Mixta	Ruta de los Pioneros	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de insignia en color burdeo. En su interior, la representación de un bosque con pinos en color negro, cerros en tonalidades café oscuro y claro y un cielo blanco. Abajo un lago en tonalidades azules con figura dos personas pescando arriba de un bote en color verde oscuro, gris, café y tonalidades azuladas. Al centro denominación Ruta de los Pioneros en letras manuscrita minúscula excepto letras R y P que son mayúsculas en color naranja. En la parte inferior de la insignia, una cinta en color naranja. Fondo similar a madera en tonalidades café."
1569794	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	HARD FITNESS WORKOUT PRO	
1569795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLINE SPA	Mixta	CARLINE NEUMÁTICOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CARLINE en letras mayúsculas curvas de gran tamaño, abajo alineado a la derecha denominación NEUMÁTICOS todo en color azul. A la derecha figuras lineales curvas en color azul, blanco y gris que simulan un neumático. Todo sobre un fondo blanco."
1569796	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGUAS MIRAMAR SPA	Mixta	100% AGUA PURIFICADA Miramar	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación 100% arriba al centro, abajo denominación AGUA PURIFICADA todo en letras mayúsculas de color blanco con borde azul. Denominación Miramar en color azul y borde color blanco. Bajo ésta, una figura lineal curva que simula un pez mirando hacia la izquierda en color celeste y bordes blancos. Fondo color negro."
1569798	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Alberto Navarro Astudillo	Mixta	HOMET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figuras geométricas de dos líneas que simula el techo de una casa la primera en color negro la segunda en color naranja con un círculo al centro también naranja. Abajo denominación HOMET en letras mayúsculas de color negro, todo sobre un fondo blanco."



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540470	Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado, en representación de CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA	Denominativa	El Peregrino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1192699, marca Peregrinos Ministerio Cristiano de Restauración Familiar, que distingue Conferencias, congresos, seminarios, charlas de orientación familiar y religiosa de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545108	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA	Denominativa	GLITT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1061591, marca GLIT, que distingue CONSTRUCCIONES METALICAS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICOS, CABLES METALICOS NO ELECTRICOS, TUBOS DE ACERO, ALAMBRES, ANDAMIOS METALICOS, CAÑERIAS METALICAS, TENSORES DE CORREAS METALICOS, ENCOFRADOS METALICOS PARA HORMIGON, ENREJADOS METALICOS, MATERIALES METALICOS PARA VIA FERREA, MOLDES DE FUNDICION METALICOS, METALES COMUNES Y SEMIELABORADOS, PANELES METALICOS PARA LA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546158	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	ODEPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546159	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	ODEPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546180	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	ODEPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546186	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	ODEPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546199	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	ODEPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546211	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	ODEPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546256	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	ODEPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546258	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	ODEPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547086	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547113	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547133	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547157	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547241	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547998	Adriana María Isabel Baier Ortiz	Denominativa	Mañíos del Queulat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1065641, marca QUEULAT, que distingue cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32. Registro N 1064445, marca QUEULAT, que distingue CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548978	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de VICTORIA S.P.A.	Denominativa	LUCCA PIZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1347483, marca CAFFÉ DI LUCA, que distingue Cafés-restaurantes; preparación de alimentos y bebidas; salones de té; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería, de la clase 43; Registro N°1125717, marca LUCAS BAR, que distingue Bar, pub, restaurant, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552596	Felipe Javier De La Barra Santibáñez	Mixta	KANGUSOFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1413803 Marca KANGU Protege Acopladores [procesamiento de datos], agendas electrónicas; sistemas de control electrónicos para máquinas y aparatos para procesar, evaluar y medir la señal generada por un sensor; aparatos GPS [sistema de posicionamiento global]; aparatos de navegación por satélite; aparatos de radar; aparatos de transmisión [telecomunicaciones]; aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales; monitores electrónicos de dióxido de carbono [que no sean para uso médico];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552670	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	DNA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1351537 Marca DNA DESARROLLO NUTRICIONAL AVANZADO Protege Aceite de hígado de bacalao; Aceites para bebé medicinales; Aceites para uso médico; Ácidos para uso farmacéutico; Agua desmineralizada con una finalidad médica; Aguas minerales para uso médico; Alimentos dietéticos para uso médico; Alimentos para bebés; Almidón para uso dietético o farmacéutico; Aminoácidos para uso médico; Antídotos; Azúcar dietética para uso médico; azúcar para uso médico; Bayas de goji secas para uso en medicina china; bebidas dietéticas para uso médico; Capsulas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552685	Rodrigo Ignacio Ilabaca Robles	Denominativa	BLACK ROOM STAGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1274862 Marca Black Protege Clubes nocturnos; Espectáculos de variedades; Planificación de fiestas; Producción de espectáculos. de la clase 41; (antecedente de rechazo N°1298060).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552730	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Denominativa	MARÍA ELENA SOSTENIBLE MES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356225. MARIA ELENA. Autoadhesivos, clase 16; Servicios de guías turísticos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552762	SARGENT & KRAHN , en representación de VIVEROS REQUINOA LTDA.	Denominativa	Sweet Hill Plums	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552968	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	NUTRIENTIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1295172, marca NUTRIEN, que distingue Suplementos nutricionales; Sustancias dietéticas para uso médico, de la clase 5. Registro N 1295175, marca NUTRIEN, que distingue Suplementos nutricionales; Sustancias dietéticas para uso médico. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552981	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Salesianos II Ltda.	Mixta	KIBU MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1316131. KIBOO PETS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 5, 31 y 21, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos de las 5, 31 y 21, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553008	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de MOXI SPA	Mixta	SPACE. TECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1137467, marca SPACETECH, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553306	Renate Cecilia Dockendorff Aguilera	Denominativa	Sweetbank	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1359934, marca SWEETBAN, que protege Postres, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553316	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARAGON S.A.	Denominativa	ARAGON ENERGIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1325715, marca FA FARMACIAS ARAGON, que distingue Servicios de importación y exportación de toda clase de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, en especial, artículos de perfumería, jabones, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, desodorantes para uso personal [artículos de perfumería]; servicios de compra y venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553318	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARAGON S.A.	Mixta	ARAGÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1325715, marca FA FARMACIAS ARAGON, que distingue Servicios de importación y exportación de toda clase de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, en especial, artículos de perfumería, jabones, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, desodorantes para uso personal [artículos de perfumería]; servicios de compra y venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553366	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de CASAS O'HIGGINS SpA.	Mixta	CASAS O'HIGGINS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1243980 Marca FO FERRETERIA OHIGGINS VILLAR HNOS Protege Acero, alambres, andamios metálicos, armazones de acero para la construcción, artículos de ferretería metálicos, cerraduras metálicas que no sean eléctricas, clavos, construcciones metálicas, depósitos metálicos, estructuras metálicas para la construcción, materiales de construcción metálicos, materiales de construcción refractarios metálicos, puertas y ventanas metálicas, válvulas metálicas que no sean partes de máquinas. de la clase 06.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553370	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de CASAS O'HIGGINS SpA.	Mixta	CASAS O'HIGGINS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 883088 Marca O'HIGGINS Protege Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos al por mayor y/o al detalle, organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, obtención</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553392	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA EYG E HIJOS LTDA	Mixta	JC JOYAS CITRINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N <b>1504709</b>, <b>marca JC</b>, que distingue Artículos de óptica para la vista, lentes de sol, gafas [ópticas], estuches y monturas para lentes de sol y gafas, monturas ópticas; estuches para lentes de sol y gafas; Estuches para ordenadores de regazo, bolsos para ordenadores de regazo; Estuches para teléfonos móviles, estuches para teléfonos inteligentes, correas para teléfonos móviles; tarjetas bancarias magnéticas codificadas; tarjetas de fidelización magnéticas codificadas; Bolsos adaptados para aparatos e instrumentos eléctricos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553404	Enna Patricia Saavedra Castrillon	Mixta	EyA jeans	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1137609, marca EYAS, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25. (Antecedente sol.1469884)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553420	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad PEUMAYEN Ltda	Mixta	CASA PEUMAYEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1355966, marca Peumayen Clínica Odontológica, que distingue Clínica dental odontológica; servicios de odontología, servicios de ortodoncia, odontología estética. Servicios de cirugía dental. Servicios de higienistas dentales, servicios de limpieza denta de la clase 44. Registro N 1389362, marca Peumayen, que distingue Educación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553425	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Andres Vega Toro	Mixta	Desafío Mujer Emprende	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1356382, marca EMPRENDETE MUJER, que distingue Academias [educación]; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación y enseñanza médica; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos por correspondencia; desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553430	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EUROLAB LTDA.	Denominativa	MUXCIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1217180. MUCIX. Farmacéuticos (productos) preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la salud, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553431	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EUROLAB LTDA.	Denominativa	MUXIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1217180. MUCIX. Farmacéuticos (productos) preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la salud, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553495	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Nutrimarket S.A.	Denominativa	YourGoal Perfect Nutrition	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1026210, marca YOURGOAL, que distingue Productos alimenticios de origen animal (vacuno, avícola y porcino) y productos hortícolas preparados para el consumo o la conservación de la clase 29. Registro N 1108172, marca YOURGOAL, que distingue Alimentos preparados en base a cereales, enriquecidos con nutrientes, vitamina y minerales de la clase 30. Registro N 1060687, marca YOURGOAL, que distingue Productos alimenticios de origen animal (vacuno, avícola y porcino) y productos hortícolas preparados para el consumo o la conservación de la clase 29. Registro</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553498	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	NATURAL 7	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra NATURAL adjetivo que define la Rae como "Dicho de una cosa: Que está tal como se halla en la naturaleza, o que no tiene mezcla o elaboración" es decir informa sobre una cualidad y característica de los productos pedidos, se adiciona el número 7 que por sí solo y al estar desprovisto de elemento figurativo resulta carente de distintividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553579	Alex Celin Mora Seguel	Denominativa	GLOBAL ELECTRIC CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1245506, marca GLOBAL TERMIC, que distingue Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; Instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación de aparatos de refrigeración; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de sistemas de calefacción; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Reparación de aparatos electrónicos; Reparación o mantenimiento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553587	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de AC GASTRONOMIA Y SERVICIOS SPA	Mixta	S&R SUNSET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1143164, marca SUNSET, que distingue Pub, bar, restaurante, fuente de soda, de la clase 43. Solicitud N 1550216, marca ESPACIO SUNSET, que distingue servicios de snack-bar;servicios de salón de cóctel;servicios de salón de café;servicios de restaurante y catering;servicios de restaurantes;servicios de restaurantes de autoservicio;servicios de restaurantes de comida para llevar;servicios de restaurantes móviles;servicios de restaurante de sushi;servicios de restaurante;servicios de comedores;servicios de fuente de soda</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554564	SARGENT & KRAHN , en representación de COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	Denominativa	BOH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1165604 Marca BOO Protege frutas frescas, tales como manzanas y peras; vegetales frescos. de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554601	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Huerta Aranda	Mixta	Entrena Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "Entrena" y "Salud", el primero de ellos conjugación del verbo "entrenar", descriptivo de preparar o adiestrar personas o animales, especialmente para la práctica de un deporte, lo que además de tratarse de una palabra de uso común y necesario en el rubro de los pretendidos servicios, informa de manera abiertamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554614	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Arturo Valdivia Alvarez	Denominativa	Transportes Valdivia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Transportes" y "Valdivia", el primero descriptivo del sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro, lo que indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza del pretendido ámbito de protección, mientras que el segundo corresponde a la denominación</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554650	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Informaticos Gonzalez Chaparro Limitada	Denominativa	APRPlus	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento APR que corresponde a la sigla del programa de Agua Potable Rural (APR) de la Dirección de Obras Hidráulicas, perteneciente al Ministerio de Obras Públicas que tiene por misión abastecer de agua potable a localidades rurales contribuyendo al desarrollo económico y a la integración social del país, podría prestarse para inducir a toda clase de errores en relación a la verdadera procedencia de los pretendidos servicios.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554664	Patricio Orlando Salinas Salinas	Denominativa	DJSTORE MUSIC & SHOWROOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556169	Carlos Alberto Adams Cortez, en representación de Enrique Eugenio Sierra Gómez	Mixta	Concepto Belleza Estudio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1337158 Marca CONCEPTOS Protege Alquiler de equipos médicos; asesoramiento médico para personas con discapacidad; atención médica; consultoría en materia de salud; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de asistencia médica; servicios de cuidado de la salud; servicios de salud; servicios médicos de la clase 44 y Registro 1414459 Marca Concepto Zero Protege Alquiler de aparatos de peinado; alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías; asesoramiento en cuidados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556170	José Luis Sepúlveda Burgos	Denominativa	Mapa Inclusivo de la Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el concepto "Mapa Inclusivo" que corresponde a una representación geográfica de la Tierra o parte de ella en una superficie plana, que identifica los puntos que tienen acceso universal, que es precisamente la cobertura a proteger. A su vez, indica que estos productos y servicios serán prestados en la Patagonia, que corresponde a un sector del sur</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556346	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION DE CONSULTORIA Y FOMENTO PARA EL DESARROLLO	Mixta	Dr. Pyme	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1291555. DR.</p> <p>PYME. Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento en organización de negocios; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Consultoría de empresas (negocios); Consultoría comercial; Consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Contabilidad; Contabilidad para terceros, clase 35.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556736	Sergio Enrique Rossel Ricci	Denominativa	CBR Intelligence	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1266280 Marca CVR Consultoría Protege Auditoría empresarial y consultoría comercial para empresas. de la clase 35; y Registro 1283376 Marca CVR Protege Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en fusiones y adquisiciones; auditorías contables y financieras; consultoría sobre organización y dirección de negocios; contabilidad; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556750	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX LLC	Denominativa	INNTRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365226 Marca INTRA AVAL Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; Jabones antibacterianos y jabones desinfectantes; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Gel antibacterial, geles desinfectantes antibacterianos a base de alcohol para la piel. de la clase 5; y Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556796	Mario Alejandro Alvarado Eva	Denominativa	Los Cuequeros de Putaendo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "LOS CUEQUEROS DE PUTAENDO", el primero es corresponde al plural de cuequero cuya definición es "persona que se caracteriza por practicar la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531140	Sergio Eduardo Patricio Ibarra Kannengiesser, en representación de WDM PUMPS CHILE SpA	Mixta	WDM PUMPS	
1535782	Tarek Osvaldo Jury Soria	Denominativa	Lightbuds	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1535783	Tarek Osvaldo Jury Soria	Denominativa	growgenetics	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular luego de aclarado rut del solicitante, por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1537278	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de REPETTO Y GAJARDO LIMITADA	Mixta	LOSGUINDOS FERRETERIA INDUSTRIAL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539570	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	ELEVATE THE EVERYDAY	
1540542	Flavia Aylén Díaz Véliz, en representación de Flavia Aylén Díaz Véliz y Jessica Katherine Corrales Cofré	Mixta	Gaticats	
1544729	Az Y Compañía, en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	OLLIV	
1545946	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Ventures	
1546596	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término sports individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546743	ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	Con protección al conjunto y sin protección al término sports organization individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547272	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término sports individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547284	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término sports individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547891	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	ECLIPSE	
1548905	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Thai Energy Storage Technology Public Company Limited	Mixta	KV Battery	Con protección al conjunto y sin protección al término "Battery" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551414	SARGENT & KRAHN , en representación de The ESAB Group Inc.	Denominativa	HANDYARC	
1551675	SILVA Y CIA., en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	ATOX	
1551697	Badilla Davis Limitada, en representación de Nanjing ComfortAce Home Textiles Co., Ltd.	Mixta	Wrapitly	
1551719	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de GULF ORCHID PERFUME MANUFACTURING L.L.C.	Mixta	MATIN MARTIN	
1552233	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GRACE C LLC	Denominativa	HYDE PARK	
1552608	SILVA Y CIA., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	Traful	
1552610	SILVA Y CIA., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	Traful Primus	
1552611	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	Arauco Chicureo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chicureo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552617	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Conguillío SpA	Mixta	ARTEMISA	
1552621	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	Arauco Chicureo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chicureo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552634	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	CENCO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552691	Natalia Nicole Sepúlveda Sepúlveda	Mixta	CANFLY CANOTERAPIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CANOTERAPIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552694	Elizardo Isaías Campos Campos	Mixta	CIINSTEC	
1552728	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Empresa Constructora Ecmos Limitada	Mixta	ECMOS CONSTRUCTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552733	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de F. Hoffmann-La Roche AG	Denominativa	ROACNETAN	
1552966	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	NUTRIENTIS by Magentis	
1552975	SILVA Y CIA., en representación de Evapco, Inc.	Denominativa	EJET	
1552984	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Salesianos II Ltda.	Mixta	K PIKALA	
1553001	SARGENT & KRAHN, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	CAPRINSE	
1553007	Luis Alfredo Muñoz Morales, en representación de E-PANDA FINANCIERO SpA	Denominativa	E-PANDA	
1553031	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	Denominativa	METLIFE XCELERATOR	
1553144	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATHERINE POLETTE LÓPEZ SAAVEDRA	Mixta	ESSIEGA	
1553160	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Naim Eduardo Sade Calles	Mixta	e-nasa group ingeniería y construcción	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553174	Cesar Antonio Rodriguez Inojosa	Mixta	ASTORI	
1553175	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULINA YAZMIN VALDES PEÑA	Mixta	Enrenudos	
1553182	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA ANDREA SÁNCHEZ RAMÍREZ	Mixta	CLAS FIELTROS & TELARES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FIELTRO" y "TELARES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553183	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Servicios Agrícolas y Gastronómicos Caimanque Eco Food SPA	Mixta	Caimanque Eco Food	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ECO" y "FOOD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553244	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIO ANDRES ALVARADO SILVA	Mixta	DULU'S PASTRY	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTRY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553249	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Natacha Gonzalez Mulsow	Mixta	Thyke Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553251	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIO ANDRES ALVARADO SILVA	Mixta	DULCE MILU PASTRY	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTRY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553255	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Antonio Carrasco Garate	Denominativa	Los Melomaniacos	
1553315	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARAGON S.A.	Mixta	ZIVOT	
1553339	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Mixta	SUSTAINABILITY FOR LIFE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSTAINABILITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553373	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de CASAS O'HIGGINS SpA.	Mixta	CASAS O'HIGGINS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553402	Julietta Cerda Corvalán, en representación de Matriaesencia material terapeutico SpA	Mixta	Matriaesencia	
1553406	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de CASAS O'HIGGINS SpA.	Mixta	CASAS O'HIGGINS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553417	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Mariela Peña Gomez	Mixta	Yastay Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553418	SARGENT & KRAHN , en representación de Fédération Internationale de Basketball (FIBA)	Denominativa	FIBA	
1553419	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adam Elias Bobadilla Farías y Noelia Carolina Sánchez Soto	Mixta	Elbigbyan	
1553426	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Jara Martínez	Mixta	Pilsen app	Con protección al conjunto y sin protección al término "app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos José Alberto Soto Hidalgo	Mixta	Tin Thai	Con protección al conjunto y sin protección al término "Thai" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Antonio Muñoz Mariño	Mixta	Racinesystem	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "system" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Gonzalo Mora Garrido, Johanna del Carmen Salazar Chamorro y Catalina Alexandra Mora Salazar	Denominativa	PODODERM HJC	
1553468	Rodolfo Darío Garrido Cartes, en representación de CONSTRUCTORA RODAM SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA RODAM SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSTRUCTORA y SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553503	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	NATURAL 7	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553506	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	NATURAL 7	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553592	Mauricio Andrés Neisser Soto	Denominativa	ASESORÍAS NEISSER & TRIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASESORÍAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553687	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	OQIRZA	
1553688	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	TAPALVYS	
1553691	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	TEGVERHA	
1553731	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE APPLE SOUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "APPLE SOUR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553735	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE BANANA ICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANANA ICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553740	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE GRAPE ICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRAPE ICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553744	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE STRAWBERRY ICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STRAWBERRY ICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553749	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TBD	
1553750	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE STRAWBERRY KIWI	Con protección al conjunto y sin protección al término "STRAWBERRY KIWI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553751	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Remilio AB	Denominativa	WENA	
1553755	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	FRUNA NUTON	
1553756	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	HUGGIES TRIPLE PROTECCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRIPLE PROTECCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553771	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE MINT ICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINT ICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554084	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	RUTZONE	
1554088	E-MARCAS SPA, en representación de DAVID JUVENAL DEL RIO SARALEGUI	Denominativa	DAVID DEL RIO, el nombre para un Restaurant con Sello de Raza	
1554142	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Seajest Sports Goods Co.,Ltd	Denominativa	outspire	
1554259	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G	Figurativa		
1554264	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Dole Asia Holdings Pte. Ltd.	Denominativa	DAH	
1554436	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	TZ450E	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554439	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	TZ550E	
1554535	Marcelo Antonio Lorca Sau, en representación de DISTRIBUIDORA MARCELO ANTONIO LORCA SAU E.I.R.L.	Mixta	GASFUSION	
1554538	Viviana Andrea González Cumplido	Mixta	FUNVI	
1554550	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PETROPACK S.A.	Denominativa	TCR50	
1554552	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PETROPACK S.A.	Denominativa	TCR30	
1554553	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PETROPACK S.A.	Denominativa	TCR15	
1554559	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Laboratorios Bussié S.A.	Mixta	Frex Clean-T	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1554562	SARGENT & KRAHN , en representación de COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	Denominativa	SHIMA	
1554571	SARGENT & KRAHN , en representación de KENVUE INC.	Denominativa	DALE UN BOOST A LA VITALIDAD DE TU PIEL	
1554700	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SpA	Mixta	Let's Be Clean	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554703	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	Let's Be Clean	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554716	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE S.A.	Mixta	streetmachine	
1554729	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de BRIGIDA ELIANA LUNA y CHRISTIAN ALARCON GONZALEZ	Mixta	CIMAC	
1554735	Patricio Humberto Arluciaga Correa	Mixta	ELLIPSY	
1554739	Estudio Carey Ltda. , en representación de BASF SE	Denominativa	EcoSun Pass	
1556355	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONTABSMART Spa	Mixta	CONTABSMART	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556365	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Oros Limitada	Denominativa	impimagen	
1556474	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA DE ADUANA PEDRO SERRANO SOLAR Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	COMEXPRO	
1556735	Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	WEEKEND DANCE	
1556746	Fabiola Cecilia Avendaño Zambrano	Mixta	Vine a Ver-Té Café y Pastelería	Con protección al conjunto y sin protección a "Té Café y Pastelería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556753	Cristian Alexis Retamal Vera	Mixta	BikerSafe B.SAFE	
1556755	Fernanda José Hernández Lira, en representación de H&Z SpA.	Mixta	H&Z Construcción y Soldaduras	Con protección al conjunto y sin protección a "Construcción y Soldaduras" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556765	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Mixta	ITECSA	
1556781	Eduardo Ivan Daza Sanchez	Mixta	Sofás Montalba Estilo, Comodidad y Calidad	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sofás" y "Estilo", "Comodidad" y "Calidad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556783	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Denominativa	PP PLAYPLAZA	
1556784	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de ARM SERVICES S.A.	Mixta	RM SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556785	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Denominativa	PP PLAYPLAZA	
1556788	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Denominativa	PP PLAYPLAZA	
1556791	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Denominativa	PP PLAYPLAZA	
1556820	Cecilia Andrea Sepúlveda Alarcón	Mixta	NutrirCe Cecilia Sepúlveda Msc. Nut.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrirce " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556831	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Adriana Angelica Rivera De Lopez	Mixta	BON SORT BIJOU	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIJOU" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556839	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ESPACIO A LUZ SpA	Mixta	A' LUZ	
1556853	Roberto Andrés Belemmi Silva	Denominativa	Sueños de Viaje	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556885	Marcela Andrea Peña Mory, en representación de Importadora Tecnica SpA	Denominativa	INT BEARING	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEARING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556894	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Mixta	HOONIGAN	
1556896	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Mixta	HOONIGAN	
1556898	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Mixta	HOONIGAN	
1556899	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Mixta	HOONIGAN	
1556902	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Mixta	HOONIGAN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1355025	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Sociallab Agency EIRL	Mixta	SOCIALLAB AGENCY	Número de Registro: 1419110
1377344	Alessandri & Compañía, en representación de Vitro, S.A.B. DE C.V.	Mixta	LUMAX	Número de Registro: 1419111
1391856	Yanett Carolina Jara Sanhueza	Denominativa	australox	Número de Registro: 1418965
1473385	Silva y Cía., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Pick Up & Delivery	Número de Registro: 1419112
1473439	Silva y Cía., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Pick Up & Delivery	Número de Registro: 1419113
1473501	Silva y Cía., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Pick Up & Delivery	Número de Registro: 1419114
1473531	Silva y Cía., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Pick Up & Delivery	Número de Registro: 1419115
1473540	Silva y Cía., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Pick Up & Delivery	Número de Registro: 1419116
1473657	Silva y Cía., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Pick Up & Delivery	Número de Registro: 1419117
1473663	Silva y Cía., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Pick Up & Delivery	Número de Registro: 1419118
1474677	Marino Porzio, en representación de Dyno Nobel Inc.	Mixta	DC DynoConsult	Número de Registro: 1418966
1491802	Silva y Cía., en representación de Kitchen Center S.A.	Denominativa	SIMPLE COOK	Número de Registro: 1418967
1491969	Marino Porzio, en representación de Berg Toys Beheer B.V.	Mixta	BERG	Número de Registro: 1418968
1492029	Marino Porzio, en representación de Berg Toys Beheer B.V.	Denominativa	BERG	Número de Registro: 1418969
1494566	Marino Porzio, en representación de Rock-It Cargo USA LLC	Mixta	GCL GLOBAL CRITICAL LOGISTICS	Número de Registro: 1418970
1494567	Marino Porzio, en representación de Rock-It Cargo USA LLC	Denominativa	GCL	Número de Registro: 1418971
1496561	Simple Marcas SpA, en representación de Paola Alejandra Ferrer Ávila	Denominativa	CAMILA FERRER	Número de Registro: 1418972
1497543	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Denominativa	SK8-HI	Número de Registro: 1418973
1498553	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Louis Vuitton Malletier	Mixta	LV	Número de Registro: 1418974
1502305	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	ARA: HISTORY UNTOLD	Número de Registro: 1418964
1510882	Simple Marcas SpA, en representación de Trademedical Chile SpA	Mixta	TRADEMEDICAL	Número de Registro: 1418975
1513925	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Viñedos Emilana S.A.	Mixta	VIÑEDOS ORGANICO SUR EST 1998 PREMIUM ORGANIC WINE BRANDS	Número de Registro: 1419119



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514552	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Blue Express S.A.	Denominativa	Bullexpress	Número de Registro: 1418976
1514711	Simple Marcas SpA, en representación de Felipe Octavio Barriga Pastén	Mixta	COFFEE BEAT	Número de Registro: 1418977
1516576	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de UGO Hoteles SpA	Denominativa	Olá Hotel	Número de Registro: 1419120
1516687	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de SWIMC LLC	Denominativa	COVERMAXX	Número de Registro: 1419121
1516899	Paz Fernanda Arenas Cabrera, en representación de María Jesús Infante Godoy	Mixta	LADY MUSHROOM	Número de Registro: 1419122
1518755	José Luis Capdevila Honorato	Mixta	JLC	Número de Registro: 1418978
1520169	Sargent & Krahn, en representación de La Cumbre San Luis S.A.	Denominativa	HILERET STEVIA	Número de Registro: 1418979
1520750	Marcela Paz Jiménez del Río	Mixta	HATHOR CRAFT BEER	Número de Registro: 1419123
1521367	Carlos Silva Muñoz	Mixta	Farmacia Tempofarma	Número de Registro: 1418980
1522845	Johansson & Langlois, en representación de Luis Vidal Gordo	Denominativa	luis vidal + arquitectos	Número de Registro: 1418981
1522846	Johansson & Langlois, en representación de Luis Vidal Gordo	Denominativa	Luis Vidal	Número de Registro: 1418982
1522847	Johansson & Langlois, en representación de Luis Vidal Gordo	Denominativa	luis vidal + architects	Número de Registro: 1418983
1522881	Simple Marcas SpA, en representación de Claudia Hoyos	Mixta	CH MODA CRISTIANA	Número de Registro: 1419124
1523632	Silva y Cía. , en representación de Entre Lino y Algodón Spa	Mixta	Entre Lino y algodón	Número de Registro: 1419231
1524814	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Inversiones entre Linos SpA	Mixta	entrelinos sueños con diseño	Número de Registro: 1419125
1524816	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Inversiones entre Linos SpA	Mixta	entrelinos sueños con diseño	Número de Registro: 1419126
1524819	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Inversiones entre Linos SpA	Mixta	entrelinos sueños con diseño	Número de Registro: 1419127
1525652	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sebastián Ignacio Martínez Soto	Mixta	PROMARKETING DISEÑO WEB & GRÁFICO AUDIOVISUAL	Número de Registro: 1418984
1526114	Myriam Del Rosario Muñoz Opazo	Mixta	Pewma Handmade	Número de Registro: 1419128
1526958	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Emily Estate (UK) Limited	Denominativa	THE NEWT IN SOMERSET	Número de Registro: 1418985



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526959	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Emily Estate (UK) Limited	Mixta	The Newt in Somerset	Número de Registro: 1418986
1526960	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Emily Estate (UK) Limited	Mixta	The Newt in Somerset	Número de Registro: 1418987
1527479	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de New Tech Agro S.A.	Denominativa	SUPER S WP	Número de Registro: 1419129
1527482	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de New Tech Agro S.A.	Denominativa	SUPER S DP	Número de Registro: 1419130
1527484	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de New Tech Agro S.A.	Denominativa	SUPER S FLO	Número de Registro: 1419131
1527486	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de New Tech Agro S.A.	Denominativa	SUPER CU	Número de Registro: 1419132
1527518	Andy Berezin Bercovich, en representación de Canela Miel SpA	Mixta	EBOCA.	Número de Registro: 1418988
1527524	Renata Soledad Rita Quintana Barbosa, en representación de Soluciones Tecnológicas SatPay SpA	Mixta	SatPay	Número de Registro: 1418989
1528211	Covarrubias & Cía. , en representación de Serprotech Energy SpA	Mixta	SERPROTECH ENERGY	Número de Registro: 1419133
1530505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de L&M Fruit Trade SpA	Mixta	4 VIENTOS	Número de Registro: 1418990
1530541	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Eurofirms Group, S.L.U.	Mixta	CLAIRE JOSTER PEOPLE FIRST	Número de Registro: 1418991
1531021	Pilar Constanza González Madariaga, en representación de González Madariaga SpA	Mixta	NutriMental	Número de Registro: 1419134
1531373	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FOB Gestión Activa SpA	Denominativa	HACIENDA VALLE HERMOSO	Número de Registro: 1419135
1531758	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de L&M Fruit Trade SpA	Mixta	L&M FRUIT TRADE	Número de Registro: 1418992
1531802	Sargent & Krahn, en representación de Multitiendas Corona S.A.	Mixta	O	Número de Registro: 1419136
1531803	Sargent & Krahn, en representación de Multitiendas Corona S.A.	Mixta	O	Número de Registro: 1419137
1531805	Sargent & Krahn, en representación de Multitiendas Corona S.A.	Mixta	O	Número de Registro: 1419138



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532377	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Dick And Mac S.A	Mixta	EXTREMAS HAMBURGUESAS	Número de Registro: 1418993
1532489	Pablo Sebastián Valenzuela Mancilla, en representación de María Josefina Valenzuela Fernández	Denominativa	Maria Simon	Número de Registro: 1418994
1533081	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fábrica De Radiadores Farac Limitada	Mixta	RADIADORES FARAC	Número de Registro: 1419139
1533123	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Isaac Esteban Pérez Lusso	Mixta	ALFABETA	Número de Registro: 1418995
1533320	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesoría California Surf Project Limitada	Mixta	WHAT YOUTH	Número de Registro: 1418996
1533486	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HK Hero Entertainment Co., Limited	Denominativa	Inariel Legends: Dragon Hunt	Número de Registro: 1418997
1533488	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HK Hero Entertainment Co., Limited	Denominativa	Clash of Dragon Hunt	Número de Registro: 1418998
1533599	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang	Mixta	CR CARLOS ROSSI	Número de Registro: 1419140
1534078	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JD-MSC SpA	Mixta	JD-MSC	Número de Registro: 1418999
1534325	Gonzalo José Sánchez Serrano	Denominativa	HACER CHILE	Número de Registro: 1419141
1534469	Leonardo Andrés Betancourt Valencia	Mixta	SBB	Número de Registro: 1419000
1535338	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A	Denominativa	MET	Número de Registro: 1419001
1535339	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A	Denominativa	CAVE PRIMER	Número de Registro: 1419002
1535344	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A	Denominativa	CAVE LASTIC	Número de Registro: 1419003
1535345	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A	Denominativa	CAVE ACRYL	Número de Registro: 1419004
1536678	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Nelson Alfonso Egüed	Mixta	ALFONSO	Número de Registro: 1419005
1536679	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Nelson Alfonso Egüed	Mixta	NELSON	Número de Registro: 1419006
1537130	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Sergio Jaime Said	Denominativa	PORTSAID	Número de Registro: 1419007



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537360	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Grupo Comercial Casa Dubrasic SpA.	Mixta	Blackbucks	Número de Registro: 1419142
1538529	Victor Marcelo San Martín Hormazábal	Mixta	GRUPO VSM	Número de Registro: 1419008
1539202	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Samer Al Gaddah International General Trading Co. L.L.C.	Mixta	MOTOR OIL V VENOL MOTOR OIL	Número de Registro: 1419232
1539288	Daniela Toro Muñoz, en representación de Fabiola Del Pilar Mauras Marchant	Mixta	Mauras Design	Número de Registro: 1418962
1539854	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Felipe Lo Arregla SpA	Mixta	FELIPE LO ARREGLA	Número de Registro: 1419009
1541317	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Fundación ACV Chile	Denominativa	FUNDACION PUNTO SEGUIDO ACV CHILE	Número de Registro: 1419143
1541630	Estudio Carey Ltda. , en representación de Smart Automobile Co., Ltd.	Mixta	C smart	Número de Registro: 1419144
1541686	Az y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	Número de Registro: 1419145
1541690	Az y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	Número de Registro: 1419146
1541692	Az y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	Número de Registro: 1419147
1541711	Az Y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	Número de Registro: 1419148
1541742	Benjamín Jesús Loyola Moreno, en representación de Klin S.A.	Denominativa	Klin Team	Número de Registro: 1419149
1541767	Alpha Prima Spa, en representación de María Fernanda Niemy Infante	Mixta	MARCA2	Número de Registro: 1419150
1541796	Sargent & Krahn, en representación de Intertrade Chile S.A.	Mixta	ACTIVPAY	Número de Registro: 1419233
1542149	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	SUGAMEX	Número de Registro: 1419151
1542251	José Eduardo García Acevedo, en representación de A&G Aire Acondicionado Limitada	Mixta	A&G	Número de Registro: 1419010
1542492	María Del Pilar Maldonado , en representación de Comercial Raíz Chakra SpA	Mixta	RAIZ CHAKRA	Número de Registro: 1419011
1542756	Estudio Carey Ltda. , en representación de CVE	Mixta	CVE Cambiamos la visión de la energía	Número de Registro: 1419012
1542758	Estudio Carey Ltda. , en representación de CVE	Mixta	CVE Changing visions of energy	Número de Registro: 1419013



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542762	Fincorp SpA, en representación de Cervezas Artesanales Marcela González Gajardo E.I.R.L.	Mixta	CERVEZA LA COLORINA	Número de Registro: 1419234
1543045	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Libra Chile S.A.	Denominativa	DIAPTINAMET	Número de Registro: 1419014
1543158	Mariafernanda Naomi Aguirre García	Mixta	Market_minipet	Número de Registro: 1419015
1543267	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Antofagasta Terminal Internacional S.A.	Mixta	ATI ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL	Número de Registro: 1419016
1543313	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Woer Heat-Shrinkable Material Co., Ltd.	Mixta	W WOER	Número de Registro: 1419017
1543571	David Alejandro Rodríguez Fortunato, en representación de Fortunato y Compañía Limitada	Mixta	FC FORTUNATO Y CIA	Número de Registro: 1419152
1543740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jostine Malori Cerda Santis	Mixta	Fleur infernum	Número de Registro: 1419018
1543744	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kinesiología Mamikids Limitada	Mixta	Mami Kids	Número de Registro: 1419019
1543824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renato Conrado Arredondo Cisternas	Mixta	Suki pet/food	Número de Registro: 1419020
1543840	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Poodles Spa	Mixta	blast fight lab	Número de Registro: 1419153
1543864	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alonso Melo Castro	Mixta	BCert	Número de Registro: 1419021
1543879	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Eduardo Ortiz Cerda	Mixta	PurpleFox	Número de Registro: 1419022
1543888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio Automotriz Franco Gormaz EIRL	Mixta	Gormaz Automotriz	Número de Registro: 1419023
1544319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Tecnología y Acuicultura Blue Metrics Limitada	Mixta	Blue Metrics	Número de Registro: 1419024
1544326	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beauty SpA	Mixta	PRO Colorist by Angelina Colorista	Número de Registro: 1419025
1544489	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Norte Capacitaciones SpA	Mixta	Norcap	Número de Registro: 1419026
1544501	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Cristian Bugueño Bugueño	Mixta	OXYMANT	Número de Registro: 1419027



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544503	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Nicolás Rebolledo Zenteno	Mixta	Nutrioptera	Número de Registro: 1419028
1544639	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kenneth Edgard Comley Canto	Denominativa	RePlants	Número de Registro: 1419029
1544646	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Mirtha Iris Sepúlveda Duran	Mixta	Sebgalis	Número de Registro: 1419030
1544650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Organismo Técnico de Capacitación C.A.P.A.S. Limitada	Mixta	CAPAS	Número de Registro: 1419031
1544654	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandy Macarena Santibáñez Medina	Mixta	Labovet	Número de Registro: 1419032
1544659	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andrés Campos Méndez	Mixta	Instituto Baluarte CICAP I.B.C	Número de Registro: 1419033
1544768	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Allan Mark Steinsapir Schwartz	Mixta	CP CLUB PILATES	Número de Registro: 1419154
1544828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Cesar Luis Barria Aqueveque y Cristina Barrientos Díaz	Mixta	Babadi Café de Especialidad Specialty Coffee	Número de Registro: 1419034
1545132	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesorías Otárola y Fuentes SpA	Mixta	REVITRANE	Número de Registro: 1419155
1545197	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Resifast SpA	Denominativa	tirano-rep	Número de Registro: 1419156
1545622	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Abdón Andrés Mardones Quintanilla	Mixta	LITH-AB	Número de Registro: 1419035
1545708	Ana María Miranda Neira	Mixta	Huerto Elquino	Número de Registro: 1419036
1545759	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Woomup SpA	Denominativa	JOBUP	Número de Registro: 1419157
1545771	Rafael Osvaldo Llanos Favi	Mixta	ALIMENTIKA UNA EMPRESA DEL GRUPO LLANOS	Número de Registro: 1419037
1545807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Blanca Rosa Silva González	Mixta	Blankini	Número de Registro: 1419158
1545870	AZ y Compañía, en representación de PIAB AB	Denominativa	PIAB	Número de Registro: 1419038
1546858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osmar del Toro Ortega	Mixta	FISIONLINE	Número de Registro: 1419039
1547287	Diana Carolina Montoya Becerra	Denominativa	Atsüin	Número de Registro: 1419159



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Transportes Farbus Ltda.	Mixta	FARBUS	Número de Registro: 1419040
1547477	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Blocks And Cutsock S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	Número de Registro: 1419041
1547486	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Blocks And Cutsock S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	Número de Registro: 1419042
1547489	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Blocks And Cutsock S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	Número de Registro: 1419043
1547493	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Blocks And Cutsock S.A.	Mixta	B&C WOOD SOLUTIONS	Número de Registro: 1419044
1547501	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Blocks And Cutsock S.A.	Mixta	B&C WOOD SOLUTIONS	Número de Registro: 1419045
1547504	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Blocks And Cutsock S.A.	Mixta	B&C WOOD SOLUTIONS	Número de Registro: 1419046
1547507	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Blocks And Cutsock S.A.	Mixta	B&C WOOD SOLUTIONS	Número de Registro: 1419047
1547566	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francesca Fiorella Baldecchi Vidal	Mixta	Patagonia Trips U&Y	Número de Registro: 1419160
1547766	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Frima S.A.	Mixta	PROCARNE	Número de Registro: 1419048
1548191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Nicolas Lira Turpaud	Mixta	Comparte Fácil	Número de Registro: 1419161
1548244	AZ y Compañía , en representación de Hack Ltd.	Mixta	GLOW ICE	Número de Registro: 1419049
1548366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moreau Digital SpA	Mixta	Moreau Digital	Número de Registro: 1419050
1548416	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Cristóbal García Concha	Mixta	ORANGE FÁBRICA DIGITAL	Número de Registro: 1419051
1548425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eist SpA	Mixta	COMKIT	Número de Registro: 1419052
1548438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Andrea Delo Parra	Mixta	Isi..Go!	Número de Registro: 1419162
1548485	Isolina de Las Mercedes Arenas Acevedo, en representación de Comercial Isoclip Chile Ltda.	Denominativa	ISOCLIP STAR	Número de Registro: 1419053



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Porotines SpA	Mixta	Porotines	Número de Registro: 1419054
1548760	Máximo Andrés Kinast Pineda	Mixta	FRITOLANDIA	Número de Registro: 1419163
1548910	Estudio Carey Ltda. , en representación de Carl Zeiss AG	Denominativa	Vario-Apo-Sonnar	Número de Registro: 1419164
1549016	Gonzalo Patricio Roco Labra, en representación de Club Let's Ride SpA	Mixta	Let's Ride	Número de Registro: 1419055
1549064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yesenia Andrea Munera Pérez	Denominativa	SERZERO	Número de Registro: 1419165
1549106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Estefanía Osorio González	Mixta	CAMISOSORIO	Número de Registro: 1419166
1549117	Álvaro Gabriel Gómez Soto, en representación de Abogados Gómez y Cia. Ltda.	Denominativa	Gomez y Cia - Abogados	Número de Registro: 1419167
1549168	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	IZZOP	Número de Registro: 1419168
1549263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Antonio González Cruz	Mixta	Egipto Infinito	Número de Registro: 1419169
1549300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Heriberto Arturo Henot Valderrama	Mixta	La Paloma	Número de Registro: 1419170
1549351	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Al Electronics México, S.A. DE C.V.	Mixta	BINDEN	Número de Registro: 1419171
1549603	Estudio Federico Villaseca y Compañía Ltda., en representación de Lg Electronics Inc.	Mixta	webOS Hub Manager	Número de Registro: 1419172
1550020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alexis Iraira Guzmán	Mixta	TILKI	Número de Registro: 1419173
1550203	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Fundación La María	Mixta	FUNDACIÓN LA MARÍA	Número de Registro: 1419174
1550221	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia. , en representación de Wolverine Outdoors, Inc.	Denominativa	BRIGHTFOAM	Número de Registro: 1419056
1550277	Az y Compañía , en representación de Mountain Capital Partners, LLC	Mixta	POWER KIDS	Número de Registro: 1419175
1550278	Az y Compañía , en representación de Mountain Capital Partners, LLC	Mixta	POWER KIDS	Número de Registro: 1419176
1550279	Az y Compañía , en representación de Mountain Capital Partners, LLC	Mixta	POWER KIDS	Número de Registro: 1419177



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550280	Az y Compañía , en representación de Mountain Capital Partners, LLC	Mixta	POWER PASS	Número de Registro: 1419178
1550281	Az y Compañía , en representación de Mountain Capital Partners, LLC	Mixta	POWER PASS	Número de Registro: 1419179
1550282	Az y Compañía , en representación de Mountain Capital Partners, LLC	Mixta	POWER PASS	Número de Registro: 1419180
1550291	Az y Compañía , en representación de Mountain Capital Partners, LLC	Mixta	POWER KIDS	Número de Registro: 1419181
1550292	Az y Compañía , en representación de Mountain Capital Partners, LLC	Mixta	POWER PASS	Número de Registro: 1419182
1550300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casa Marie SpA	Denominativa	Casa Marie	Número de Registro: 1419057
1550322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Algas Chañaral SA	Denominativa	SEABIODUO	Número de Registro: 1419058
1550342	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Investment Group SpA	Denominativa	SINNERS	Número de Registro: 1419059
1550449	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería en Proyectos Térmicos Colder SpA	Mixta	COLDER	Número de Registro: 1419060
1550503	Adonys Andrés Rosas Veloso	Mixta	FM DEL RIO	Número de Registro: 1419061
1550621	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simón Suazo Avello	Denominativa	Mi tierra natal	Número de Registro: 1419062
1550651	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simón Suazo Avello	Denominativa	Lugares que rien	Número de Registro: 1419183
1550683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raprex Group SpA	Mixta	SupleTienda	Número de Registro: 1419063
1550694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda.	Mixta	BOER MODERN SPORT	Número de Registro: 1419064
1550695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Alejandro Fernández Carrasco	Mixta	Teley Tecnología y Leyes	Número de Registro: 1419184
1550716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Omar Andrés Cea Santibáñez	Mixta	Ownel	Número de Registro: 1419185
1550718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Andrés Soto Cornejo	Mixta	S&C FIJACIONES Y ANCLAJES	Número de Registro: 1419186



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550832	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simón Suazo Avello	Denominativa	Simón Suazo	Número de Registro: 1419065
1550888	Cai Wanting	Mixta	COMBAT S.W.A.T.	Número de Registro: 1419187
1551063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Commerce Rocks SpA	Mixta	VILLAFLORES	Número de Registro: 1419066
1551064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamchile SpA	Mixta	PAMCHILE	Número de Registro: 1419188
1551087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camilo Ariel Cristino Escárate	Mixta	FASIL SEGUROS CON S DE SEGURO	Número de Registro: 1419067
1551130	Pamela Alejandra Hernández Muñoz, en representación de Vision Board Consulting SpA	Mixta	Vision Board Consulting	Número de Registro: 1419068
1551131	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	AUGTYROS	Número de Registro: 1419189
1551132	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ULSYMMBI	Número de Registro: 1419190
1551133	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ULSYMBI	Número de Registro: 1419191
1551134	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ULNUQTA	Número de Registro: 1419192
1551152	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ASYNTZEL	Número de Registro: 1419193
1551189	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	GANSYMBI	Número de Registro: 1419194
1551209	Silva Abogados, en representación de 500 Sabores SpA	Denominativa	EKEKO	Número de Registro: 1419195
1551243	Soledad Castro Asociados, en representación de Devuélveme Mi Casa SpA	Mixta	Justicia Inmobiliaria.com Defendemos tu Derecho de Propiedad	Número de Registro: 1419069
1551352	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Libra Chile S.A.	Denominativa	DEX	Número de Registro: 1419070
1551451	Samuel José Hurtado Urzúa, en representación de Agro Comercial Teckland Ltda.	Mixta	Teckland	Número de Registro: 1419196
1551635	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Pizarro Valencia	Mixta	Helados Giorgio Fabricación Artesanal	Número de Registro: 1419071
1551640	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Comercial Raptor SpA	Denominativa	AEROVAN	Número de Registro: 1419072



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551645	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Comercial Raptor SpA	Denominativa	AEROVAN	Número de Registro: 1419073
1551647	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Maderas Jose Ojeda e Hijos Limitada	Mixta	Maderas Ojeda	Número de Registro: 1419197
1551749	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Tianjin Golden Bridge Welding Materials Group Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1419198
1551755	Silva Abogados, en representación de Sistemas de Purificación Bio Light SpA	Mixta	Biolight Tecnologías	Número de Registro: 1419074
1551756	Silva Abogados, en representación de Sistemas de Purificación Bio Light SpA	Mixta	Biolight Tecnologías	Número de Registro: 1419075
1551760	Silva Abogados, en representación de Sistemas de Purificación Bio Light SpA	Mixta	Biolight Tecnologías	Número de Registro: 1419076
1551761	Silva Abogados, en representación de Sistemas de Purificación Bio Light SpA	Mixta	Biolight Tecnologías	Número de Registro: 1419077
1551779	Silva Abogados, en representación de Sistemas de Purificación Bio Light SpA	Mixta	Biolight Tecnologías	Número de Registro: 1419078
1551794	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Alejandro Fernández Carrasco	Mixta	Ducttel	Número de Registro: 1419199
1551802	Silva Abogados, en representación de Sistemas de Purificación Bio Light SpA	Mixta	Biolight Tecnologías	Número de Registro: 1419079
1551818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Andrea Mariña Rebolledo	Mixta	Ina Murakami	Número de Registro: 1419200
1551832	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Nivaldo Oriel Tapia Roblero	Denominativa	EXPRESSO FLECHA BUS	Número de Registro: 1419201
1551852	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Nicot Group Co., Ltd	Mixta	NICOT	Número de Registro: 1419080
1551900	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Athletic Propulsion Labs LLC	Denominativa	ATHLETIC PROPULSION LABS	Número de Registro: 1419202
1551912	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Athletic Propulsion Labs LLC	Mixta	APL ATHLETIC PROPULSION LABS	Número de Registro: 1419203
1551916	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Athletic Propulsion Labs LLC	Mixta	APL ATHLETIC PROPULSION LABS	Número de Registro: 1419204
1552116	Jarry Ip SpA, en representación de Biolube International S.A.S.	Denominativa	BIOTICV+	Número de Registro: 1419205



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552339	AR Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	BREXALUZ	Número de Registro: 1419206
1552480	Manuel Benedicto Gaete González	Denominativa	De Manolito Sour	Número de Registro: 1419081
1552560	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.	Mixta	PCR	Número de Registro: 1419082
1552598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Geoelementos SpA	Mixta	GEOELEMENTOS	Número de Registro: 1419207
1552650	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Huizhou Suolewei Technology Co., Ltd.	Denominativa	TATALIKEN	Número de Registro: 1419083
1552727	Christian Marcelo Bustos Sánchez, en representación de Happy Cellphone Limitada	Mixta	HAPPY CELLPHONE	Número de Registro: 1419084
1552745	Universidad de Concepción	Mixta	DIARIO CONCEPCION	Número de Registro: 1419085
1552899	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Kellogg Company	Denominativa	CHEEZ-IT CRUNCH	Número de Registro: 1419208
1552989	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Odontoestetica Chile SpA	Mixta	ODONTOESTETICA BY RC	Número de Registro: 1419209
1553018	Clara Violeta Navarro Barria, en representación de Clara Violeta Navarro Barria y James Enrique Barraza Delgado	Mixta	Chilcón Restobar Café	Número de Registro: 1419210
1553207	María Verónica García-huidobro Valdés	Mixta	La Balanza TEATRO & EDUCACIÓN	Número de Registro: 1419211
1553414	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Carmen Albornoz Torres y Elías Enrique Troncoso Hermosilla	Mixta	MYE Ferretería	Número de Registro: 1419212
1553538	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENDEL DIGITAL	Número de Registro: 1419213
1553546	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de Psisalud SpA	Mixta	PSISALUD La salud vista con otros ojos	Número de Registro: 1419086
1553672	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yu Zhao	Mixta	HUALUN	Número de Registro: 1419214
1553870	Idenbiz Chile Eirl, en representación de César Alejandro Guzmán Muñoz	Denominativa	CEIPRINE	Número de Registro: 1419215
1553907	Nikolas Reinaldo Burgos Galarce, en representación de StageOnVR Spa	Mixta	OnStage Obra	Número de Registro: 1418963
1553912	Silva Abogados, en representación de Fundación Educacional Luksic	Mixta	IAPB MCMXLI	Número de Registro: 1419087



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553913	Silva Abogados, en representación de Fundación Educacional Luksic	Mixta	IAPB MCMXLI	Número de Registro: 1419088
1553939	Silva Abogados, en representación de Fundación Educacional Luksic	Mixta	IAPB MCMXLI	Número de Registro: 1419089
1553971	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Río Estudios SpA	Denominativa	Isla X	Número de Registro: 1419090
1554131	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laboratorio Natural Fuchslocher SpA	Denominativa	PR Mag Vital	Número de Registro: 1419091
1554171	Francisca De Paula Sáez Pacheco, en representación de Sáez y Núñez Limitada	Mixta	READINESS	Número de Registro: 1419092
1554340	Fernanda María Solarí Gjuratovic-mise	Mixta	Casa SantoSol	Número de Registro: 1419216
1554411	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Mixta	A	Número de Registro: 1419093
1554412	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Mixta	AvalonMiner	Número de Registro: 1419094
1554416	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Mixta	A	Número de Registro: 1419095
1554699	Silva Abogados, en representación de APP Pastelería y Banquetería SpA	Mixta	la plâce	Número de Registro: 1419217
1554728	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1419096
1554756	Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes	Mixta	RUKIAN TECH	Número de Registro: 1419097
1554760	Félix Javier Parra Alvarado	Denominativa	KORDIS	Número de Registro: 1419098
1554791	Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes	Mixta	RUKIAN	Número de Registro: 1419099
1555039	Valentina Angela Messenger Silva	Denominativa	Messy Girl	Número de Registro: 1419218
1555050	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Exportadora Monte Alto Fruit S.A.	Mixta	MONTE ALTO FRUIT	Número de Registro: 1419100
1555054	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Exportadora Monte Alto Fruit S.A.	Mixta	MONTE ALTO FRUIT	Número de Registro: 1419101
1555062	Carolina Alejandra Farías Balladares	Mixta	Del Alma Joyas by Bazar de Brujas	Número de Registro: 1419102
1555150	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Tequilera el Triangulo S.A. DE C.V	Denominativa	EL TRIÁNGULO	Número de Registro: 1419219
1555201	Claudio Andrés Urrea Valenzuela	Mixta	EcoReutiliza.cl	Número de Registro: 1419103



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555205	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Dulconoroma Ltda.	Mixta	CONO ITALIA UN PRODUCTO DULCONOROMA	Número de Registro: 1419220
1555206	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Dulconoroma Ltda.	Mixta	CONO ITALIA UN PRODUCTO DULCONOROMA	Número de Registro: 1419221
1555260	Sebastián Ignacio Leiva Gutiérrez, en representación de Casa Severino SpA	Mixta	BAUMAN SYRAH	Número de Registro: 1419222
1555265	Sebastián Ignacio Leiva Gutiérrez, en representación de Casa Severino SpA	Mixta	DON CHOMSKY	Número de Registro: 1419223
1555307	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Ji Young Won y Beryk Wisnia Contreras	Mixta	WISE FIX	Número de Registro: 1419104
1555376	Alejandro Alberto Sanhueza Pérez	Denominativa	Inmobiliaria SanQuez Limitada	Número de Registro: 1419224
1555379	Luis Antonio Escobar Silva	Mixta	GIMNASIO LAES Quillota Chile	Número de Registro: 1419105
1555419	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carolina Loreto Orrego Díaz	Mixta	TALLER EN CASA	Número de Registro: 1419106
1555444	Ricardo Javier Rubio Pérez, en representación de Acredita Chile SpA	Denominativa	ICHAES	Número de Registro: 1419107
1555471	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicio Integral de Alimentación S.A	Mixta	DIVINO MAIPO	Número de Registro: 1419108
1555638	Ezequiel Damián Franchi	Mixta	FRANCHI	Número de Registro: 1419109
1555648	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Denominativa	MELIOR	Número de Registro: 1419225
1555650	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Denominativa	MIKTOS	Número de Registro: 1419226
1555653	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de los Andes	Mixta	CAJA LOS ANDES turismo	Número de Registro: 1419227
1555829	Hugo Fernando Bustos Alderete	Denominativa	GBV	Número de Registro: 1419228
1555851	Alejandro Delgado Cultrera	Mixta	EMPANAO envuélvete en sabor	Número de Registro: 1419229
1555862	Hugo Fernando Bustos Alderete	Denominativa	GBVRA	Número de Registro: 1419230



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1334403	JOSÉ TOMÁS ZÚÑIGA GONZÁLEZ	Denominativa	Track day festival	<p>Con fecha 13 de diciembre de 2019 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>Artículo 20 letra f) La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Solicitud 1330734 Marca Track Day festival Protege Organización de eventos de carreras automovilísticas de la clase 41. Que en lo relativo a las respectivas coberturas, entre los signos existe relación entre los servicios de la clase 41 solicitados con los servicios de la clase 41 del la marca fundante de la observación de fondo, toda vez que son de una misma naturaleza, poseen la misma función o finalidad, están destinados al mismo consumidor y comparten los mismos canales de comercialización. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que ella resulta idéntica a la marca previamente solicitada, careciendo de algún elemento o segmento adicional capaz de otorgarle un adecuado grado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo, sin perjuicio de lo cual la solicitud de autos fue suspendida de oficio por cuanto la solicitud 1330734 fue objeto de una oposición por parte del solicitante de autos.</p> <p>Que, en la solicitud previa N° 1330734 fue desechada la oposición, encontrándose actualmente registrada con el número 1418383.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1496109	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG	Denominativa	SWANS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525853	García Parot y Compañía SpA, en representación de Maoren Brand Management Co., Ltd.	Mixta	MiiOW	
1531296	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SATELNET SpA	Mixta	SATELNET	
1531302	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SATELNET SpA	Mixta	SATELNET	
1531325	Karina Solange Cerda Gallardo, en representación de Cristian Edmundo Hernández Vásquez	Denominativa	e-duco Educación Continua Digital	
1531959	Rafael Cruzat Donoso, en representación de Mitra Global SpA	Mixta	Mitra	
1534869	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIOTECH SPA	Mixta	Laboratorio Biohealth	
1534893	Pedro Antonio Lea-plaza Puig, en representación de CHINA RAILWAY CONSTRUCTION CORPORATION (INTERNATIONAL) LIMITED, AGENCIA EN CHILE	Mixta	RutaSur Chillán - Collipulli	
1534909	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	
1534913	COOPER SPA, en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	Lider Salud	
1535013	Paola Carolina Ravazzano Romero, en representación de Mondo Foods & Services SpA	Mixta	MONDO FOODS & SERVICES	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535705	Mario Agustín Sales Amengual	Denominativa	CLEAN & FRESH	<p>Con fecha 30/07/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°870190 Marca KLIN Protege Detergente líquido de la clase 3; Solicitud N°1531050 Marca KLINFRESH Protege Detergentes para lavar los platos;Detergentes para lavavajillas;Detergentes para tazas de inodoro;Detergentes para uso doméstico;Detergentes para vehículos;Detergentes sintéticos para ropa de la clase 3.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535825	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de B & S Fragrances & Cosmetics, Inc.	Denominativa	TRIBU	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1384865 Marca TRIBU ORANGEPET Protege Champús para animales [preparaciones higiénicas no medicinales]; Cosméticos para animales; Cremas cosméticas para animales; desodorantes para animales de compañía. de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 20 de septiembre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535842	Nataly Valentina Pacheco Rodríguez	Denominativa	Crisol	<p>Con fecha 28/07/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°839750 Marca CRISOL Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lacteos, aceites y grasas comestibles de la clase 29; Registro N°855240 Marca CRISOL Protege Equipos de computación, electrónicos, de telecomunicación; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9; Registro N°961270 Marca CRISOL Protege Sólo para aceite de la clase 29; Registro N°994122 Marca CRISOL Protege granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, Plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta de la clase 31; Registro N°1032203 Marca CRISOL Protege café, té, cacao y sucedaneos del café, arroz, tapioca y sagu, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro N°1337725 Marca CRISOL Protege ICPA. Pinturas; Revestimientos en forma de pinturas de la clase 2; y Registro N°1363411 Marca REVISTA CRISOL Protege Publicación de textos publicitarios, correo publicitario, difusión de anuncios publicitarios, difusión de material publicitario, agencia de publicidad, publicidad vial, servicios de distribución de material publicitario directo o por correo, alquiler de espacios publicitarios, abonos en publicaciones periódicas y no periódicas, servicios de mercadeo a través de una página web de la clase 35.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535872	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CENTRO CLÍNICO Y DE NEUROMODULACIÓN PRO MENTAL SpA	Mixta	PRO MENTAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1183880 Marca PROH Protege Servicios médicos y de atención sanitaria de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 11 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535892	Oscar Augusto Torres Rodríguez	Mixta	LÁCTEOS SABROSO	<p>Con fecha 28/07/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letras E) y H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se compone de las expresiones LACTEOS y SABROSO, los que significan "Perteneiente o relativo a la leche; Parecido a la leche; dicho de un producto alimenticio: Derivado de la leche", es decir, indica la naturaleza de los productos pedidos; y "Sazonado y grato al sentido del gusto; Delicioso, gustoso, deleitable al ánimo", es decir, describe las cualidades de los productos pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en nada desvirtúa lo anteriormente señalado. Además; aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1479406 Marca LÁCTEOS SABROSO Protege bebidas a base de productos lácteos;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535936	Paula Andrea Contreras Meza, en representación de Kavident SpA	Denominativa	Odontología Las Rastras	<p>Con fecha 27/07/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra h) ley 19.039 consistente en que no pueden registrarse como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1192092, marca ODONTOLOGICA LAS RASTRAS, que distingue Odontología. de la clase 44. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535946	Ivonne Stephanie González Jurgensen, en representación de THE MOTOS SPA	Mixta	THEMOTOS	<p>Con fecha 01/08/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1311848, marca MOTO STOCK, que distingue Botas de motociclista; Calzado para motociclistas; Calzado de deporte; Chaquetas de motociclista; Gorras de visera; Guantes de motociclista; Pantalones de motociclistas de la clase 25. Solicitud N°1492606, marca TM MOTO, que distingue Prendas de vestir, artículos de sombrerería y gorras, siendo prendas de vestir; ropa para motociclistas, ropa de gimnasia y ropa de descanso, camisetas, poleras, polos, camisetas sin mangas, camisas, sudaderas, suéteres, pantalones, pantalones cortos, pantalones de mezclilla, leggings [pantalones], trajes de chándal y trajes impermeables para motociclistas, faldas, tops [prendas de vestir], bodis [prendas de vestir], chalecos deportivos, chaquetas y chaquetas de motociclistas, blusones, chaquetas de plumas, chaquetas impermeables, chaleco, ropa interior, pijamas, trajes de baño [bañadores], vestidos veraniegos, albornoces, calcetines y soquetes [calcetines], pantis, cinturones (prendas de vestir), bandas para la cabeza [prendas de vestir], bufandas, cuellos, pañuelos para el cuello, corbatas, guantes [prendas de vestir] y guantes para motociclistas [prendas de vestir], sombreros, gorras, boinas, artículos de sombrerería, bandas para las orejas [prendas de vestir], viseras y pañuelos, zapatos, zapatillas de gimnasia, botas y botas para motociclistas, sandalias, chanclas, pantuflas; cubrezapatos, no para usos médicos, suelas y cañas para calzado; dispositivos antideslizantes para calzado, de la clase 25. Solicitud N° 1525940, marca MOTOSTYLE, que distingue ropa*;ropa de confección;zapatos;ropa de cuero;ropa de cuero de imitación;Ropa interior térmica, de la clase 25. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536564	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de José Manuel Concha Sánchez	Mixta	SUFRAGA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SUFRAGA", la cual corresponde a una conjugación del verbo "Sufragar" que se define como "Votar a un candidato o una propuesta, un dictamen, etc.", de modo que describe la naturaleza de los productos y servicios solicitados los cuales estarán relacionados con el acto de votar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536573	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NEIDAN Spa	Denominativa	ESCUELA NEIDAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ESCUELA NEIDAN" en circunstancias que la palabra "Escuela" se define como "Establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción" y "NEIDAN" es el nombre que reciben una serie de doctrinas esotéricas y prácticas físicas, mentales y espirituales que los iniciados taoístas usaban, en la antigüedad, para prolongar la vida y crear un cuerpo espiritual inmortal que sobreviviría después de la muerte, por lo tanto la denominación solicitada describe la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios educativos relacionados con la enseñanza de la doctrina Neidan. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536611	Edwin Eulogio Müller Mella, en representación de Asesoría en Gestión y Desarrollo Organizacional GyDO SpA	Denominativa	GyDO	<p>Con fecha 30/07/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1402732 Marca GyDO Gestión y Desarrollo Organizacional Protege Administración y gestión de negocios; asesoramiento en gestión de personal; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría sobre gestión de personal; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; gestión de personal; gestión de recursos humanos; gestión de relaciones con los clientes; gestión y compilación de bases de datos informáticas; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; planificación en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; supervisión en gestión de negocios de la clase 35. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537214	Paola Andrea Silva Lallana	Denominativa	Portal Editorial	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1320544. PORTAL EL LLANO. Servicios de educación, enseñanza y capacitación profesional y técnica; servicios de entretenimiento; servicios de edición y publicación de revistas no descargables; producción y organización de eventos culturales y artísticos, de seminarios, simposios, congresos y competencias; servicios de bibliotecas y explotación de instalaciones recreativas, clase 41. Registro N° 1368950. P PORTAL. Servicios de consultoría y asesoría en tecnología, informática, a saber, servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; software como servicio, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 03/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además la coberturas también son diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537226	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Volkan Forwarding Spa	Mixta	Volkan Forwarding spa	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1243774, marca VOLCAN FRUITS, que distingue Almacenamiento de mercancías; almacenamiento y reparto d productos; alquiler de frigoríficos; embalaje de mercancías; embalaje de productos; embalaje y depósito de mercancías; empaquetado de mercancías; envío de mercancías; transportación de productos; transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas, de la clase 39. Registro N° 825169, marca VOLCAN, que distingue Cafe, cafe verde, cafe tostado, cafe tostado en grano y molido, cafe soluble, cafe liofilizado, bebidas a base de cafe, dulces de cafe, dulces a base de cafe, preparaciones en polvo para preparar bebidas a base de cafe de la clase 30. Registro N° 838401, marca VOLCAN, que distingue Abonos artificiales y productos fertilizantes químicos de la clase 1 y Piedras, arenas, arcillas, tierras, lavas, betunes y asfaltos, de la clase 19. Registro N° 838379, marca VOLCAN, que distingue Planchas de yeso calcinado recubiertas por ambas caras con cartulina especial, que se emplean en la construcción para el recubrimiento de cielos, tabiques, muros y otras superficies, de la clase 19. Registro N° 864950, marca VOLCAN, que distingue Cerillos. Fosforos, de la clase 34. Registro N° 1308945, marca VOLCAN, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos; Compuestos aislantes contra la humedad; película de poliuretano para su uso como barrera contra la humedad; fieltro aislante, de la clase 17. Registro N° 1362380, marca Volcan Sport, que distingue Bolsas de deporte; Bolsas de deportes; Bolsos de deporte multiusos; Bolsos de deporte; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano de la clase 18, Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; Camisetas de deporte; Camisetas de deporte sin mangas; Chalecos de deporte; Chaquetas de deporte; Gorras y sombreros de deporte; Medias de deporte; Zapatillas de deporte; Zapatos de deporte, de la clase 25; Pelotas de deporte; Pelotas para deportes; Tablas para la práctica de deportes acuáticos, de la clase 28. Registro N° 1171538, marca EL VOLCAN, que distingue Abrelatas eléctricos, maquinas para el afilado, amasadoras mecánicas, batidoras, maquinas para



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537227	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Hernan Salinas	Mixta	Rentacamiones una decisión inteligente	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta irregrabable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "rentacamiones", está describiendo y designando en forma directa a los servicios solicitados versarán o recaerán en el goce o aprovechamiento temporal de vehículos automóviles, normalmente de cuatro o más ruedas que se usa para transportar grandes cargas. A lo que debe agregarse que la frase "una decisión inteligente" pedida resulta de uso necesario y común en el sector del comercio ligado a los servicios cuya cobertura se solicita, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. A mayor abundamiento, la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Que, con fecha 28/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537239	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abraham De Los Angeles Nuñez Chavez	Mixta	Xt Labs Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra A) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo solicitado contiene en su denominación el término Chile y en su representación gráfica la bandera del mismo estado que corresponde a país soberano ubicado en el extremo sur de América del Sur.</p> <p>Que, con fecha 26/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca debe ser analizada como conjunto. Agrega que existen una serie de marcas previas con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Paz Silva Cosmelli	Mixta	Agencia Cittadinanza Italiana en Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregrabable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "AGENCIA CITTADINANZA ITALIANA EN CHILE", cuya traducción desde el idioma italiano al español corresponde a "Agencia Ciudadanía Italiana en Chile", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de la naturaleza de los servicios que pretende distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Además la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "italiana" que significa "proveniente de Italia", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los servicios que no se relacionen con la ciudadanía italiana.</p> <p>Que, con fecha 29/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537242	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Rene Aliste Bustamante	Mixta	Entorno digital agencia de marketing	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irreregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo carente de distintividad. En efecto, se entiende por "Entorno Digital" en general en el rubro empresarial, comercial y publicitario al conjunto de canales, plataformas, aplicaciones y herramientas que disponen las marcas o negocios para tener presencia en Internet, lo cual designa y señala directamente aquello sobre lo que versarán, aplicarán o tratarán los servicios cuya protección se pretenden. Se adiciona la expresión <i>agencia de marketing</i>, que es una empresa encargada de gestionar las actividades de Marketing de sus clientes, con el objetivo de atraer consumidores, incrementar las ventas, fortalecer el branding y generar valor para el mercado, es decir informa donde y quién presta los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 26/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	street resto bar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro 1155554 Marca COFFEE STREET Protege Cafeterías. de la clase 43; y Registro 1216102 Marca Street Chef Protege Restauración [comidas]; servicios de restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 26/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que las coberturas son diferentes. Por último sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537249	Verónica Celeste Cornejo Gutiérrez	Mixta	VITALPIE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1212507 Marca PIE VITAL Protege Servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de salud. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 23/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537252	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GABRIEL GUSTAVO MELENDEZ JAURE	Mixta	CULTURE APPARELS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 823950, marca CULTURE THE LUXE, que distingue Prendas de vestir, calzado y sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 26/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diferentes y que además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537255	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Go Modular SPA	Mixta	Go Modular	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1511444 Marca GO Protege INCL. INCL. Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; Servicios de importación, y de exportación de productos; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; Administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; Servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; Servicios de contabilidad; Sondeos de opinión; Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Actualización de documentación publicitaria; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Análisis del precio de costo; Búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Gerencia administrativa de hoteles; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de archivos informáticos; Investigación comercial; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Marcelo Zárate Méndez	Mixta	GRUAS LONQUIMAY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GRUAS LONQUIMAY, en que Gruas, son "máquina que sirve para levantar o transportar de un lugar a otro cosas muy pesadas; generalmente está formada por una estructura metálica con un brazo móvil horizontal del que cuelga un cable con un gancho", es la máquina que permite lograr el servicio pedido, y Lonquimay, es un pueblo y comuna de la zona sur de Chile, en la Provincia de Malleco, Región de la Araucanía, se está describiendo la destinación de los servicios pedidos, ya que el solicitante tiene domicilio en dicho lugar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 22/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Antonio Jimenez Navarro	Mixta	SUSHI GOU	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1305283. SUSHI GO. Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurante; servicios de restaurante washoku; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 26/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que las coberturas son diferentes y que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537300	Cristian Alejandro Fuenzalida González	Mixta	Embroanime	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1301005, marca Embros, que distingue Bordados de la clase 26.</p> <p>Que, con fecha 19/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JCP Soluciones Integrales SpA	Mixta	JCP Soluciones Integrales	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1371820. JCP MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 2, 4, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 20, 22 y 27 ; Servicios de publicidad y de promoción.</p> <p>Que, con fecha 22/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537439	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA GROW SOLUTION SPA	Mixta	ANUMKA	
1537450	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA	Denominativa	PANORAMIC HAIR STUDIO	
1537477	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN ENRIQUE PASTEN ORELLANA	Mixta	Súmmate	
1537478	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de GAIA Ecoingeniería S.A.	Denominativa	GAIA S.A.	
1537492	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Francisca Susana Toledo Araya	Mixta	WORK THERAPY	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537600	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUD FOOD SPA	Mixta	GUD FOOD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1327940. GUDFUD. Productos de pastelería; Productos de pastelería y repostería, clase 30. Registro N°1338037. GÜD. Leche; productos lácteos, clase 29. Registro N°1210012. GOOD FOOD, GOOD LIFE. Consejos en gestión y organización de negocios; asistencia en gestión de negocios y en dirección de empresas industriales y comerciales; gestión de ficheros informáticos, de ficheros centrales y de expedientes de negocios; publicidad, alquiler y difusión de material publicitario; agencias de importación-exportación, servicios de agencia para la importación de productos alimenticios y de utensilios para la alimentación; patrocinio de actividades de esparcimiento, de actividades deportivas y culturales; patrocinio de actividades en particular deportivas y culturales con fines publicitarios; promoción de ventas para terceros; estudio de mercados; sondeos de opinión; relaciones públicas; servicio de abastecimiento a tercero (compra de productos y servicios para empresas) excepto de sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para bebés, clase 5, y de productos de las clases 29, 30 y 31, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra GUD/GOOD en su configuración en las clases 29 y 30. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537636	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Carlos Nicolás Seguel Olivares	Mixta	Tasty's 207	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1335537 Marca TASTY Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29 y Registro N°1365208 Marca TASTY HOUSE Protege Bases de pizza; Bases de pizza congeladas; bases para tartas; bizcochería; bizcochos; bizcochuelos [pastelillos] de la clase 30; Cafés-restaurantes; pizzería [restaurant]; pizzerías; restaurantes de comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de comedor; servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de pollerías [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de salón de café de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 21 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen una configuración similar y coexisten pacíficamente en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538222	Huawei Xu	Mixta	super meow	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1286767 Marca MEOW MIX Protege Alimentos para animales de compañía; golosinas comestibles para animales de compañía. de la clase 31 y Registro N°1286768 Marca MEOW MIX Protege Alimentos para animales de compañía; golosinas comestibles para animales de compañía de la clase 31; Solicitud N°991704711 Marca MEOWEE! Protege Golosinas comestibles para gatos de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 9 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

---

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528342	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Rodrigo Jara Vargas	Mixta	VERTIKAL ASCENSORES SOCIETY	A escrito de fecha 15/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1528401	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SMART PACKAGING CHILE SPA	Mixta	SMART PACKAGING	A escrito de fecha 15/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530175	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Maylin Danae Rojas Valenzuela	Denominativa	Los churrascos del Dragón	<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1530323	Miguel Fernando Brunaud Ramos	Denominativa	O"culto	<p>A escrito de fecha 15/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530677	Micro World Ltda	Denominativa	BARBER AND BEAUTY	<p>A escrito de fecha 15/12/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1531017	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de NUTRICIÓN Y BIENESTAR SpA	Mixta	NUTRIFAM	<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533319	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES GLAMAR SPA	Mixta	LONA DEL REY	<p>A escrito de fecha 18/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552321	Fernando Ignacio Martínez Espinoza	Denominativa	YEET	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 20 de febrero de 2024, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525853	García Parot y Compañía SpA, en representación de Maoren Brand Management Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MiiOW	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1525854	García Parot y Compañía SpA, en representación de Maoren Brand Management Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MiiOW	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1525854	García Parot y Compañía SpA, en representación de Maoren Brand Management Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MiiOW	
1531140	Sergio Eduardo Patricio Ibarra Kannengieser, en representación de WDM PUMPS CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WDM PUMPS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1531296	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SATELNET SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SATELNET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1531301	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SATELNET SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SATELNET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1531302	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SATELNET SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SATELNET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar el patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1531325	Karina Solange Cerda Gallardo, en representación de Cristian Edmundo Hernández Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	e-duco Educación Continua Digital	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531959	Rafael Cruzat Donoso, en representación de Mitra Global SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mitra	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1534869	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIOTECH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Laboratorio Biohealth	Téngase por contestada la observación de fondo.
1534884	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Equipamiento seguridad y servicios omar webar eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Esyser	Téngase por contestada la observación de fondo.
1534884	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Equipamiento seguridad y servicios omar webar eirl Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Esyser	
1534893	Pedro Antonio Lea-plaza Puig, en representación de CHINA RAILWAY CONSTRUCTION CORPORATION (INTERNATIONAL) LIMITED, AGENCIA EN CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RutaSur Chillán - Collipulli	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1534909	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUNQN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1534913	COOPER SPA, en representación de WALMART CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lider Salud	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1534946	Víctor Rodrigo García Palominos Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	RED REPRODUCTIVA	Previo a resolver, acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito, toda vez que el poder individualizado en su presentación fue otorgado por Katerina Novoa González en circunstancia que el solicitante es don Víctor García Palominos.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535013	Paola Carolina Ravazzano Romero, en representación de Mondo Foods & Services SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MONDO FOODS & SERVICES	A lo principal: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1535718	Gonzalo Osvaldo Escobar González, en representación de Alejandro Gonzalo Gutiérrez Silva Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VELÓ BOUTIQUE	Considerando Que con fecha 30/07/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°878075 Marca VELO Protege Componentes para bicicletas, principalmente, sillines, cubiertas para sillines, forros para marcos, asas y manubrios. de la clase 12; Registro N°954463 Marca VELO Protege Vehículos; bicicletas, componentes de bicicleta, a saber, sillines, fundas de sillín, almohadillas para estructura de bicicleta, mangos y manillares; motocicletas, componentes de motocicleta, a saber, fundas de sillín, mangos y manillares de la clase 12; Registro N°1174043 Marca VELO Protege Estanques, estanques metálicos, contenedores y recipientes metálicos de la clase 6; Prensas y sus partes, prensas de diafragma; filtros y sus partes, filtros de pantallas horizontal y vertical, filtros de circulación cruzada, filtros a presión y al vacío, filtros rotatorios, prensas para filtros, filtros de tambores rotatorios, reactores, aparatos intercambiadores y recuperadores del calor, calderas, aparatos de separación, bombas, aparatos de flotación, aparatos de estabilización de la clase 7; Plantas, aparatos, elementos y componentes para el proceso general de fabricación de vino, aparatos de calefacción, aparatos de producción de vapor, aparatos de refrigeración, aparatos de destilación, etc., cerveza, productos lácteos y productos alimenticios, y para el tratamiento de los desechos químicos, farmacéuticos, físicos y biológicos, pasteurizadoras, estanques de presión, refrigeradores y estanques de maceración de la clase 11; Registro N°1324603 Marca VELO Protege Cigarrillos; tabaco,

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en bruto o manufacturado; bolsitas de nicotina para mascar (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; sucedáneo del tabaco en forma de rapé (no para uso médico); sucedáneo del tabaco en forma de snus (no para uso médico); tabaco para liar sus propios cigarrillos; tabaco para pipas; productos de tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos, tubos de cigarrillos, filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco para ser calentado de la clase 34; y Registro N°1365564 Marca VELO Protege Suplementos dietéticos y nutricionales, a saber, suplementos alimenticios a base de enzimas, suplementos alimenticios a base de glucosa, suplementos alimenticios a base de lecitina, suplementos alimenticios a base de levadura, suplementos alimenticios a base de semillas de lino, suplementos alimenticios a base de proteínas, suplementos dietéticos a base de acai en polvo; extracto de hierbas medicinales (cáñamo) para uso farmacéutico; aceite de cannabidiol para uso médico; preparaciones dietéticas a base de aceite de cannabidiol; gomas de mascar que contienen nicotina para dejar de fumar; parches que contienen nicotina (para dejar de fumar); suplementos alimenticios, a saber, suplementos alimenticios minerales; preparaciones de vitaminas, preparaciones minerales y suplementos nutricionales; suplementos nutricionales para uso médico; vitamínicas y minerales en formato de bebidas; preparaciones fortificadas con vitaminas y minerales para uso oral; vitaminas y minerales en formato de pastillas; suplementos alimenticios a base de glucosa; cigarrillos sin tabaco con fines médicos; sustitutos de tabaco con fines médicos; hierbas con fines medicinales incluyendo hierbas secas, extractos de plantas para uso médico en formato líquido y de capsulas; preparaciones en base a nicotina para uso médico para dejar de fumar;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>parches transdérmicos para dejar de fumar. de la clase 5; Gomas de mascar; saborizantes alimentarios naturales y herbales que no sean aceites esenciales; pastillas (productos de confitería); dulces; dulces de mentas; caramelos de goma; productos comestibles de cáñamo de la clase 30.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos.            2 Identidad o relación de cobertura.            3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Agencias de importación y exportación de los productos de las clases 5, 7, 11, 12, 30 y 34. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Agencias de importación y exportación de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 5, 7, 11, 12, 30 y 34; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. Clase 35. Con protección al</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				conjunto y sin protección al término "boutique" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1535730	Gustavo Andrés Navarrete Saavedra Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	owl one	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1296246 Marca THE OWL Protege Prendas de vestir. de la clase 25; Solicitud 1531443 Marca BLACK OWL Protege Calzado; prendas de vestir*;Artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 03 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo argumentando que en el mercado coexisten de manera pacífica un gran número de marcas que contienen en su denominación el término OWL, adiciona además que no es solo el término "owl" si no que adiciona el segmento "one" lo que le otorga la distintividad suficiente y una fisonomía propia y busca proteger una cobertura específica de prendas de vestir e implementos deportivos. Cita el fallo del TDPI, causas Rol N° 1777-2018 y 2078-2018.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en Botas de fútbol; Zapatos de fútbol; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de deporte transpirables; Camisetas de manga corta o larga; Shorts; Jerseys deportivos y pantalones para el deporte; leggings (pantalones); pantalones; Pantalones cortos de gimnasia; Chaquetas acolchadas (prendas de vestir); Trajes para nieve; Polerones; Poleras; Medias; Medias de deporte, clase 25, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en relación al registro N° 1296246, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento OWL es idéntico al segmento OWL de la marca previamente registrada, sin que en la sustitución del término de uso común "THE" por "ONE" en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>OWL ONE</td> <td>THE OWL</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Botas de fútbol; Zapatos de fútbol; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de deporte transpirables; Camisetas de manga corta o larga; Shorts; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; leggings (pantalones); pantalones; Pantalones cortos de gimnasia; Chaquetas acolchadas (prendas de vestir); Trajes para nieve; Polerones; Poleras; Medias; Medias de deporte, clase 25.</p> <p>Que, en relación a la solicitud N° 1531443 corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra rechazada, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes</p>	Marca solicitada	Marca previa	OWL ONE	THE OWL
Marca solicitada	Marca previa							
OWL ONE	THE OWL							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empresariales.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "Botas de fútbol; Zapatos de fútbol; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de deporte transpirables; Camisetas de manga corta o larga; Shorts; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; leggings (pantalones);pantalones; Pantalones cortos de gimnasia; Chaquetas acolchadas (prendas de vestir);Trajes para nieve; Polerones; Poleras; Medias; Medias de deporte, clase 25".</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Botas de fútbol;Zapatos de fútbol;camisetas de deporte;camisetas de deporte sin mangas;Camisetas de deporte transpirables;Camisetas de manga corta o larga;Shorts;Jerséis deportivos y pantalones para el deporte;leggings</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(pantalones);pantalones;Pantalones cortos de gimnasia;Chaquetas acolchadas (prendas de vestir);Trajes para nieve;Polerones;Polaras;Medias;Medias de deporte, clase 25.  2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto sólo para la cobertura que se indica a continuación: Armazones metálicos;armazones canilleras (artículos de deporte);Guantes de fútbol;Espinilleras para fútbol;Porterías de fútbol;Balones y pelotas de juego;Pelotas de softbol;Pelotas y balones de juego;Protectores para porteros de hockey sobre hielo;rodilleras (artículos de deporte);coderas (artículos de deporte), clase 28.
1535730	Gustavo Andrés Navarrete Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	owl one	Resolviendo escrito de fecha 03/08/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1535759	ÁRMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de GRUPO CTOC SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	IONEX	Considerando 1- Que con fecha 28 de julio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1193567 Marca TIONEX Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 8 de septiembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y no se confundirán en el mercado.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535759	ÁRMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de	Mixta	IONEX	<p>que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente suplementos nutricionales;alimentos dietéticos para uso médico, clase 5.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura suplementos nutricionales; alimentos dietéticos para uso médico, clase 5 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Agua mineral y gaseosa; Agua embotellada; Aguas saborizadas; Bebidas de fruta y jugos de fruta; Bebidas de deporte que contienen electrolitos; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas; bebidas energéticas, clase 32.</p> <p>Resolviendo presentación de fecha 8 de septiembre de 2023,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	GRUPO CTOC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1535825	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de B & S Fragrances & Cosmetics, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIBU	Resolviendo presentación de fecha 20 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1535872	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CENTRO CLÍNICO Y DE NEUROMODULACIÓN PRO MENTAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRO MENTAL	Resolviendo presentación de fecha 11 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1535894	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Claudio Cristian Oestreicher Conley Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	STARDUST	Considerando Que con fecha 30/07/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1342165, marca STAR DUST, que distingue Aceites cosméticos; Aceites de baño; Aceites de baño para uso cosmético; Aceites esenciales; Aceites esenciales aromáticos; Aceites esenciales para aromaterapia; aromas [aceites esenciales]; Aromatizadores de la piel (cosméticos); cosméticos; Cosméticos y maquillaje; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Cremas cosméticas; extractos de plantas para uso cosmético; maquillaje; Mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia; Polvos de maquillaje; productos de perfumería de la clase 3 y Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35. Registro N°1286078,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca Oxford STAR DUST, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; acoplamientos para vehiculos terrestres; autociclos; manubrios para ciclos y bicicletas; bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; radios para ciclos y bicicletas; bicicletas; ciclomotores; motocicletas; sillines para bicicletas o motocicletas; sillitas de paseo; triciclos; avisadores acústicos para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para ciclos y bicicletas; cadenas para ciclos y bicicletas; equipos para reparar cámaras de aire; cofres especiales para vehículos de dos ruedas; retrovisores; direccionales para bicicletas; espadillas [remos]; fundas para ruedas de recambio; fundas para vehículos; fundas para volantes de automóviles; bicicletas eléctricas; partes y piezas especialmente adaptadas a los productos antes mencionados, de la clase 12.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.            2 Identidad o relación de cobertura.            3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Ajuares de ropa para bebés; Monos cortos (ropa);Prendas inferiores (ropa);Ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; Ropa de dormir; ropa de gimnasia; Ropa de playa; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior térmica; Ropa para la lluvia; ropa*;antideslizantes para el calzado; Bototos (calzado);Calzado; Calzado con cierre de gancho y rizo; Calzado de madera; Calzado de playa; Calzado excepto calzado ortopédico; Calzado para atletismo de pista y campo; Calzado para caballeros; Calzado para mujeres; Plantillas para calzado; zuecos (calzado);Artículos de sombrerería para niños; Bodys para infantes y niños pequeños; Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; Pantalones de niños; Prendas de vestir para niños pequeños; Zapatos y botas de niños. Clase 25.Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Agentes de publicidad; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Consultoría en publicidad; Publicidad en línea en redes informáticas; publicidad exterior; Servicios de agencias de publicidad. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1535934	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ignacio Guzman Canales</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	RGC Distribucion	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 8 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°1216070, marca RGC, que distingue Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Realización, preparación y organización de espectáculos y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios. de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 21 de septiembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto y servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y no se confundirán en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente</p> <p>Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de la clase 33, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33, clase 35 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Productos de limpieza; Productos desengrasantes que no sean para procesos de fabricación; Productos para pulir muebles y pisos, clase 3. Con protección al conjunto y sin protección al término "Distribucion" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1535934	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ignacio Guzman Canales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RGC Distribucion	Resolviendo presentación de fecha 21 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1535951	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KAPY	Considerando Que con fecha 27/07/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro N° 1324234, marca Capi, que distingue Cereales para el desayuno de la clase 30. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Almacenaje de productos de la clase 30; Almacenamiento y reparto de productos de la clase 30; distribución (reparto) de productos de la clase 30; empaquetado de mercancías de la clase 30; empaquetado de productos de la clase 30; reparto de mercancías de la clase 30 encargadas por correspondencia; Servicios de almacenaje de productos de la clase 30; Servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos de la clase 30; Transporte terrestre de productos de la clase 30. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Abastecimiento de máquinas expendedoras; acondicionamiento de productos; Almacenaje de productos, con exclusión de los productos de la clase 30; Almacenamiento de alimentos agrícolas; Almacenamiento y reparto de productos, con exclusión de los productos de la clase 30; distribución (reparto) de productos, con exclusión de los productos de la clase 30; empaquetado de mercancías, con exclusión de los productos de la clase 30; empaquetado de productos, con exclusión de los productos de la clase 30; reparto de mercancías encargadas por correspondencia, con exclusión de los productos de la clase 30; Servicios de almacenaje, con exclusión de los productos de la clase 30; Servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos, con exclusión de los productos de la clase 30; Transporte terrestre de toda clase de productos, con exclusión de los productos de la clase 30.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Clase 39. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1536341	Alex Mauricio Carrillo Sanhueza, en representación de FEDERACION CHILENA SOO BAHK DO M00 DUK KWAN , Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	International Tang Soo Do Soo Bahk Do Federation Moo Duk Kwan	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1536370	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Biosfera Austral SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BIÓSFERA AUSTRAL	Considerando Que con fecha 03/08/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro 1173200. BIOSFERA. Servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos, con exclusión de productos de la clase 5; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), con exclusión de productos de la clase 5; ventas (promoción de -) para terceros, con exclusión de productos de la clase 5. Clase 35. Registro 1055441. AUSTRAL. SERVICIOS DE COPIAS A MAQUINA, DUPLICADOS. Clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes. Que en este acto se reconsidera la observación fundada en el registro 1055441, correspondiente a la marca AUSTRAL, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto. Se mantiene observación de fondo fundada en el registro 1173200 correspondiente a la marca BIOSFERA.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Búsqueda de mercados; Estudios de viabilidad de negocios; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; Publicidad en línea en redes informáticas; Reportes y estudios de mercado; Servicios de asistencia, gestión e información de negocios. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1536564	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de José Manuel Concha Sánchez	Mixta	SUFRAGA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536573	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NEIDAN Spa	Denominativa	ESCUELA NEIDAN	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537214	Paola Andrea Silva Lallana	Denominativa	Portal Editorial	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537214	Paola Andrea Silva Lallana	Denominativa	Portal Editorial	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537226	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Volkan Forwarding Spa	Mixta	Volkan Forwarding spa	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537227	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Hernan Salinas	Mixta	Rentacamiones una decisión inteligente	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537227	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Hernan Salinas	Mixta	Rentacamiones una decisión inteligente	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537239	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abraham De Los Ángeles Nuñez Chavez	Mixta	Xt Labs Chile	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Paz Silva Cosmelli	Mixta	Agencia Cittadinanza Italiana en Chile	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537242	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Rene Aliste Bustamante	Mixta	Entorno digital agencia de marketing	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	street resto bar	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537249	Verónica Celeste Comejo Gutiérrez	Mixta	VITALPIE	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537252	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GABRIEL GUSTAVO MELENDEZ JAURE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CULTURE APPARELS	Por contestada la observación de fondo.
1537255	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Go Modular SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Go Modular	Por contestada la observación de fondo.
1537278	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de REPETTO Y GAJARDO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOSGUINDOS FERRETERIA INDUSTRIAL	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1537288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Marcelo Zárate Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUAS LONQUIMAY	Por contestada la observación de fondo.
1537295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Antonio Jimenez Navarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUSHI GOU	Por contestada la observación de fondo.
1537295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Antonio Jimenez Navarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUSHI GOU	Como se pide.
1537300	Cristian Alejandro Fuenzalida González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Embroanime	Por contestada la observación de fondo.
1537304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JCP Soluciones Integrales SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JCP Soluciones Integrales	Por contestada la observación de fondo.
1537439	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA GROW SOLUTION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANUMKA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICKEN FACORY", el que al no obrar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1537439	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA GROW SOLUTION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANUMKA	Estese al mérito de autos.
1537450	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de	Denominativa	PANORAMIC HAIR STUDIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito			primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1537477	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN ENRIQUE PASTEN ORELLANA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Súmmate	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537478	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de GAIA Ecoingeniería S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GAIA S.A.	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537478	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de GAIA Ecoingeniería S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GAIA S.A.	Estese al mérito de autos.
1537478	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de GAIA Ecoingeniería S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GAIA S.A.	Estese al mérito de autos.
1537478	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de GAIA Ecoingeniería S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GAIA S.A.	Estese al mérito de autos.
1537492	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Francisca Susana Toledo Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WORK THERAPY	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537519	MGA Abogados SpA, en representación de ESAONDA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESAONDA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1537519	MGA Abogados SpA, en representación de ESAONDA LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ESAONDA	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación de fondo se encuentran en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1537521	Rodrigo Andrés Palacios Allende Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BVLASER	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537521	Rodrigo Andrés Palacios Allende Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BVLASER	Estese al mérito de autos.
1537600	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUD FOOD SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUD FOOD	Resolviendo presentación de fecha 28 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1537636	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Carlos Nicolás Seguel Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tasty's 207	Resolviendo presentación de fecha 22 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1537636	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Carlos Nicolás Seguel Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tasty's 207	Resolviendo presentación de fecha 21 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1538222	Huawei Xu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	super meow	Resolviendo presentación de fecha 9 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1538667	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ALBA RITUAL SPA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	ALBA	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una observación de fondo en la presente causa por estado diario de fecha 18 de agosto de 2023, toda vez que previo a dictar dicha resolución, y existiendo una oposición presentada dentro de plazo, se debió iniciar el procedimiento contencioso respectivo, y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, resuelvo: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo individualizada precedentemente

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de fecha 18 de agosto de 2023 y el escrito de contestación de observación de fondo de fecha 24 de agosto de 2023, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
1538821	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Sociedad Alimentos Schwencke SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SCHWENCKE ARROLLADO RANCO	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites de anotación de cambio de nombre, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud a fin de salvar la objeción de fondo.
1542224	José Manuel Urenda Ossa, en representación de ADEPA GLOBAL SERVICES S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ADEPA	Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 2 de mayo del año 2023, se presentó por ADEPA GLOBAL SERVICES S.A., solicitud de registro para la marca denominativa ADEPA, en las clases 09, 35, 36 y 42, a la que se le asignó el N° 1.542.224 y al momento de la presentación invocó prioridad proveniente de la Unión Europea de fecha 04 de noviembre de 2022, con el N° 018789566. 2.- Que el 11-07-2023 se notificó una resolución de observación de prioridad la que tuvo por objeto requerir que se acompañe el documento invocado al momento de la presentación de la solicitud, dejándose expresa constancia de que el mencionado documento debía ser original, haber sido emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, y que debía ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debía ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se dejó expresa constancia que debería darse cumplimiento a lo anteriormente indicado dentro del plazo fatal e improrrogable de 90 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud ante INAPI, bajo apercibimiento de tenerse por perdida la prioridad invocada y no considerarse la fecha previa de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>presentación de la misma en el extranjero</p> <p>3.- Que el 14-07-2023 el representante de la solicitante acompañó un documento señalando que era el "documento de prioridad invocado en la presente solicitud de marca y que consistente en la solicitud de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Numero: 018789566, de la misma marca, para distinguir productos de la clase 9, y servicios de las clases 35, 36 y 42, de fecha 04 de noviembre de 2022."</p> <p>4.- Que consta del documento acompañado que corresponde a un "Extracto Del Registro De Solicitudes y Registros De Las Marcas De La Unión Europea (artículo 111, apartados 2 y 3, del RMUE)", en otras palabras es un certificado de registro de la marca, y no de una solicitud de registro de marca nueva presentada, por lo que no da fe de la descripción de los productos y/o servicios inicialmente pedidos. Adicionalmente, no acompañó la traducción del documento, motivo que por sí solo es suficiente para tener por no cumplida la exigencia a que alude el artículo 62 y siguientes del RLPI. A lo que debe agregarse que uno de los documentos acompañados sin traducir, de cuatro páginas, en su hoja N°1 expresa "Copia certificada", y a continuación destaca que es un "EUTM eRegister, Authentic extract from the pursuant to Article 111(7) EUTMR", expresión que traducida al español significa es un "Auténtico extracto de conformidad con el artículo 111 (7) de la EUTMR", sigla que alude a la "Regulation (EU) 2017/1001 of the European Parliament and of the Council of 14 June 2017 on the European Union Trade Mark" (en español "Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea"), cuyo artículo 111 (7) específicamente alude a que "La Oficina expedirá extractos certificados o no certificados del Registro previa solicitud y pago de una tasa."</p> <p>5.- Que el 19-10-2023 se dictó la resolución administrativa que indicó: "Ha escrito de fecha 14-07-2023: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: Visto lo dispuesto en el inciso 3° del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículo 60 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, no ha lugar a la prioridad invocada por no haberse acompañado certificado de prioridad correspondiente dentro de plazo reglamentario. Se hace presente que el documento acompañado no corresponde al certificado de prioridad proveniente de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), certificado que sí emite la EUIPO y que ha sido recibido en el transcurso de los últimos años por Inapi, no fue acompañada la traducción al español del documento de prioridad y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada...”</p> <p>6.- Que en contra de la resolución anteriormente mencionada la solicitante dedujo recurso de reposición con fecha 20-10-2023, fundándose en que i) Esa parte considera que la pérdida de prioridad emitida no corresponde, toda vez que el documento acompañado sí es una copia fidedigna de la solicitud que sirve como prioridad a la solicitud nacional citada. Es más, del encabezado de la página 2 de dicho documento, puede leerse claramente la sección “Copia Certificada”. ii) Que igualmente, el documento acompañado contiene las secciones más relevantes de la solicitud las cuales son el número de solicitud, la fecha de presentación, el nombre del solicitante, la oficina donde fue presentada, la fecha de publicación y la cobertura; iii) Que asimismo, la normativa exige que se traduzca la parte relevante de la solicitud, la cual en este caso es la cobertura, y que viene en varios idiomas, incluido el español. Por dicha razón no se acompañó traducción habiéndose designado además como primer idioma, el español en la solicitud.</p> <p>7.- Que es preciso referirse a los argumentos fundantes del recurso: i) Que no resulta atendible lo sostenido por el recurrente en cuanto a que el documento acompañado si sería una copia fidedigna de la solicitud que sirve como prioridad a la solicitud nacional citada, pretendiendo demostrar aquello con el hecho de que en el encabezado de la página 2 de dicho documento, se puede leer la expresión “Copia Certificada”,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>toda vez que de los fundamentos expuestos en el punto 4 de esta resolución, que se dan por reproducidos en este acápite, queda claramente establecido que lo acompañado fue un certificado de registro emitido por la EUIPO, de conformidad al artículo 111 (7) que alude específicamente a que "La Oficina expedirá extractos certificados o no certificados del Registro previa solicitud y pago de una tasa."Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea".</p> <p>ii) En cuanto al argumento de que el documento acompañado contendría las secciones más relevantes de la solicitud las cuales son el número de solicitud, la fecha de presentación, el nombre del solicitante, la oficina donde fue presentada, la fecha de publicación y la cobertura, el mismo se cae ante el hecho demostrado de que lo acompañado no es la copia de la solicitud sino que el certificado en idioma inglés del registro de la marca. iii) En cuanto al argumento de que la normativa exigiría que se traduzca la parte relevante de la solicitud, la cual en este caso sería la cobertura, y que viene en varios idiomas, incluido el español, razón por la cual no se acompañó traducción habiéndose designado además como primer idioma, el español en la solicitud, resulta evidente que el documento acompañado está extendido em idioma e inglés, dentro de cual se incorporo una parte de la cobertura em español, pero ello no es suficiente para tener por cumplida la obligación de proporcionar la traducción del documento, a lo que debe agregarse que ha quedado demostrado de que lo acompañado no es la copia de la solicitud sino que el certificado en idioma inglés del registro de la marca.</p> <p>8.- Se hace presente que aún si el documento acompañado hubiera sido un certificado de prioridad de una solicitud de registro de marca nueva, la jurisprudencia reiterada y uniforme de este Instituto ha resuelto que el documento que acredite la prioridad de una solicitud debe ser acompañado completo e íntegro incluida su traducción, dentro del mismo plazo fatal de 90 días, sin que cualquier carencia justifique una nueva observación de prioridad superior a los 90 días que establece el reglamento de la LPI.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Por los fundamentos de hecho expuestos anteriormente, y considerando lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes, incluido el plazo establecido en el inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto en lo principal de escrito de fecha 20-10-23. Al otrosí escrito de fecha 20-10-23: téngase presente
1545889	Manuel Ernesto Labra Saint-jean, en representación de Luis Emilio Briceño Saint-jean y Fernando Daniel Stern Britzmann Resolución de abandono	Multimedia	En Septiembre Canta el Gallo	
1546258	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Desistimiento Escrito	Denominativa	ODEPA	A su escrito de fecha 30 de octubre de 2023, como se pide, téngase por desistida la oposición. A su escrito de fecha 1 de agosto de 2023, estese a lo resuelto precedentemente.
1546506	Idebiz Chile Eirl, en representación de Gestión de Transporte y Maquinarias S.A. Fondo - Res. Invalida Ley 19.880	Mixta	GTM GRÚAS HIDRÁULICAS · MAESTRANZA	VISTOS, Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de Ley N°19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, específicamente su párrafo primero, capítulo IV, y en la Ley Nro. 19.039; y CONSIDERANDO: 1.- Que, con fecha 6 de junio de 2023, Gestión de Transporte y Maquinarias S.A. presentó una solicitud de registro de la marca mixta GTM GRUAS HIDRAULICAS MAESTRANZA, según formulario 1546506, para distinguir Alquiler de grúas; asesoramiento en materia de reparación de vehículos; asesoramiento en materia de servicios de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instalación, mantenimiento y reparación; reparación de grúas; mantenimiento de vehículos, en clase 37.</p> <p>2.- Que, la solicitud de marca fue sometida al proceso de tramitación establecido en la Ley Nro. 19.039 de Propiedad Industrial.</p> <p>3.- Que, con fecha 9 de junio de 2023, la solicitud antes señalada fue aceptada a trámite, ordenándose su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>4.- Que, con fecha 6 de octubre de 2023, por error de hecho se dictó una resolución de aceptación total de la solicitud en circunstancias que correspondía dictar una resolución de observación de fondo para la solicitud de autos fundada en los artículos 19 y 20, letra h) de la Ley N° 19.039, por existir semejanza gráfica y fonética respecto a la marca previa GTM GRUPO TUS MAQUINAS, solicitud N° 1540825, registro N° 1408180, solicitada con fecha 18 de abril de 2023, para distinguir Alquiler de bulldozers; alquiler de buldóceres; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas [máquinas de construcción];alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción, clase 37, entre otras clases.</p> <p>5.- Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, el solicitante acreditó el pago de la tasa final de registro correspondiente a la clase solicitada.</p> <p>6.- Que, con fecha 6 de diciembre de 2023 este Instituto notificó la resolución de inicio de la invalidación del procedimiento de registro en los términos señalados previamente, confiriéndose al solicitante el plazo de 10 días hábiles para que evacuase el traslado.</p> <p>7.- Que, no fue evacuado traslado dentro del plazo conferido.</p> <p>8.- Que, el error en la realización del examen de fondo, al omitir la notificación de la observación de fondo que debió ser fundada en la concurrencia de la causal de la letra h) del artículo 20 de LPI, fundada en la existencia de una solicitud previa, constituye una infracción del artículo 22 de la Ley N°19.039, pues dicha norma consagra el examen de fondo de una solicitud de marca, consistente en la etapa del proceso registral donde el Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, puede indicar si existen causales o prohibiciones que ameriten el rechazo de oficio de la misma.</p> <p>9.-Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>emanada de la Contraloría General de la República, ha establecido que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto retrotrayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando, en su reemplazo, la resolución que sea procedente".</p> <p>10.- Que, esta Directora Nacional se encuentra en la necesidad y obligación de invalidar sus decisiones cuando los antecedentes demuestran que ellas adolecen de ilegalidad. Lo anterior encuentra su fundamento en que la autoridad administrativa, en virtud de la potestad invalidatoria consagrada en el citado artículo 53 de la Ley N°19.880, se encuentra en el deber de invalidar los actos administrativos contrarios a derecho, con la finalidad de restablecer el orden jurídico quebrantado. En mérito de lo expuesto,</p> <p>RESUELVO,</p> <p>1. Invalídese el acto administrativo de resolución de aceptación total a registro notificado con fecha 6 de octubre de 2023 de la solicitud N° 1546506, y de todo lo obrado con posterioridad, incluido el pago realizado con fecha 21 de noviembre de 2023, retrotráigase la tramitación al estado de realizar un nuevo examen de fondo, dictándose la resolución de observaciones de fondo que corresponda.</p> <p>2. Déjese constancia que procede la devolución de la tasa final de registro acreditada en INAPI con fecha 21 de noviembre de 2023, previo requerimiento por escrito del solicitante.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41, procederá en contra de la presente resolución el recurso de reposición ante la Directora Nacional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días.</p> <p>Se deja constancia que esta resolución se notificó por estado diario y por medio electrónico.</p>
1547728	José Luis Riesco Pérez, en representación de Mariela Andrea Villagrán Ulloa Resolución de abandono	Mixta	Realsa	
1552939	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	1925 soy de Arellano Vámonos Quiñones, que	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada		jueguen los viejos	
1553008	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de MOXI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPACE. TECH	A lo ppal, téngase presente la cesión de la presente solicitud; Al otrosí, por acompañado.
1553388	Felipe Eduardo Gómez Albornó, en representación de The Healthy Coach SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Organic Human	
1553392	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA EYG E HIJOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JC JOYAS CITRINO	Como se pide.
1554809	María Francisca Moraga Arregui Resolución de abandono	Mixta	CENTRO ARREGUI DANZA & YOGA	
1556421	Natalia María Isotta Silva, en representación de Isotta y Compañía Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Pinn	
1556529	John Alides Elizondo Arriagada Resolución de abandono	Denominativa	Bichota	
1556588	Yaiza Francisca Romo Palacios, en representación de Astrology coffee Resolución de abandono	Denominativa	Astrology coffee	
1565201	Jaime Francisco Solanes Vega Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	BB Bull Barrier	VISTOS 1. Que mediante solicitud 1565201 se solicitó una marca mixta en que los elementos principales y destacados eran "Bull Barrier" incluyendo una figura que representaba las letras BB, en letras de fantasía, las cuales no mencionó en el formulario como integrantes de la denominación incorporada en la marca mixta pedida, pero sí mencionó en la descripción proporcionada del signo. 2. Que ante tal discordancia este Instituto aceptó a trámite la solicitud corrigiendo de oficio la denominación, sin que ello signifique modificar la marca mixta pedida. 3.- Que en respuesta a la aceptación a trámite el solicitante ha expresado que la denominación es "Bull Barrier".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				4.- Que constando de lo expresado por el solicitante que su intención no es que el signo pedido se pronuncie como "BB Bull Barrier", sino que mas bien podrían considerarse elementos gráficos inspirados en las letras BB que son las iniciales de las palabras "Bull Barrier". Se resuelve: Déjase sin efecto la resolución de fecha 17/11/2023, y se ordena retrotraer a un examen de forma, a fin de que se proceda a corregir la descripción de la marca mixta pedida, explicitando que las figuras de fantasía asemejan las letras BB.
1567966	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	APPLE VISION	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1567992	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1567993	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991651941	WUXI MINGYANG TRADEMARK OFFICE CO.,LTD., en representación de Jiangsu General Science Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CELIMO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718321	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	unisys	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718418	MATOS E ASSOCIADOS - ADVOGADOS, en representación de Z-HOUSE ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VIDALTA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718509	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de	Denominativa	SODASTREAM CRAFTED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	SodaStream (Switzerland) GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite			notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718511	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SODASTREAM CLASSICS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718736	Andrea Anderson Holland & Hart LLP, en representación de MySQL AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MySQL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718803	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PLANNOSAURUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719003	WenZhou ZhongBei Intellectual Property Office CO., LTD., en representación de Hong Liwan Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CiaoBosi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719035	SHENZHEN 51REG INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de Shenzhen Wondershare Software Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Filmora	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719100	GUANGZHOU ZHONGJUNXIONGJIE IP AGENCY CO., LTD., en representación de PENG, Gengwen Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MKGO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719289	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Yuhuan JinLai Brass Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AYRON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719375	Wuxi Huayuan Patent and Trademark Office (General	Mixta	TTFAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Partnership), en representación de YADEA TECHNOLOGY GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite			notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719438	Max Intellectual Property Agency(Baoding) Co.,Ltd., en representación de Zhengzhou Aokman Machinery Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRANSMAX GEARBOXES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719466	QIANHUI IP GROUP, en representación de Shandong Landu New Material Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LANDU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432955	1035051	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRUEBA DE SELECCION UNIVERSITARIA	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente. Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432846	1044673	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura <b>Clase 16</b> elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
432398	1045393	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAFEX	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432729	1046353	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de clase 18 modifique "PIELES" por "PIELES DE ANIMALES ", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432863	1048439	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION PARA EL PROGRESO - FPP	En cobertura <b>Clase 16</b> elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
432731	1050835	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXIVIR	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; "Productos higiénicos para la medicina por "Productos higiénicos para uso médico" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432838	1052735	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	En cobertura <b>Clase 28</b> elimine o especifique "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Acompañe descripción de la etiqueta.
432839	1053211	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	En cobertura <b>Clase 14</b> especifique o elimine "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia Acompañe descripción de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432862	1054635	BABY SIGNS, INC Anotación de Renovación TLT	BABY SIGNS SEÑAS DEL BEBE	
432950	1055443	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC	Elimine de cobertura las expresiones "no comprendidos en otras clases". Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432848	1056253	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	En cobertura <b>Clase 16</b> elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
432841	1056255	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	En cobertura <b>Clase 18</b> modifique: "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsos de transporte"; elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
432844	1056259	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	En cobertura <b>Clase 24</b> corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
432830	1057821	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINK LADY	En cobertura <b>Clase 32</b> : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Acompañe descripción de la etiqueta.
432855	1057989	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	IMPOGAR	En cobertura <b>Clase 21</b> modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
432854	1064051	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO HOGAR CONSORCIO	En cobertura <b>Clase 16</b> elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
432858	1065459	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIA CHER	En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
432860	1067203	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIA CHER	En cobertura <b>Clase 18</b> modifique: "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte"; elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
432864	1068313	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIA CHER	En cobertura <b>Clase 14</b> especifique o elimine "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
432942	1079299	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAIKIN	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07.
432728	1079684	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOENIX SUNS	En cobertura <b>Clase 18</b> elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432925	1088542	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EB	Elimine de cobertura "otras"; "no comprendidos en otras clases"; "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; "productos de estas materias no comprendidos en otras clases".
432910	1096433	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAILAS	Reclasifique o elimine de cobertura en clase 20 "sacos de dormir de camping". De ser necesario, acompañe el comprobante de impuesto de la clase agregada. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420540	1014161	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIA LIMPIA	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
432814	1020273	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASTINAS ESTRELLITAS	
427591	1022029	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREA RECREA	A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
426559	1024943	INMOBILIARIA KALLFURAYEN LTDA. Anotación de Renovación TLT	KALLFURAYEN	A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
426557	1024945	INMOBILIARIA KALLFURAYEN LTDA. Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA KALLFURAYEN LTDA.	A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
432952	1035047	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRUEBA DE SELECCION UNIVERSITARIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432953	1035049	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSU PRUEBA DE SELECCION UNIVERSITARIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432887	1037281	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIZZIO	
432883	1037285	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIEJO PASCUERO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432889	1037287	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUAREG	
432886	1037289	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROMBA	
432885	1037291	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOSCA	
432879	1037293	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRONCINO	
432877	1037295	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER COSTA	
432876	1037297	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIENA	
432882	1037305	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN REMO	
432881	1037307	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R.S.V.P.	
432888	1037309	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORQUE LA CALIDAD IMPORTA, CAROZZI LA EXPORTA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432891	1037311	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURE'S BAR DE COSTA	
432890	1037313	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURALBAR	
432880	1037315	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATALE	
432873	1037317	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NACIMIENTO	
432872	1037319	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY LADY	
432878	1037323	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAÑOSO	
432871	1037325	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAMBRU	
432870	1037327	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CAMPANA	
432869	1037329	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOME	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432834	1037331	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPY MUSIC	
432843	1037335	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL FAMOSO	
432833	1037343	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCERTO	
432831	1037347	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOMPAC DISC	
432826	1037349	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCO-GOL	
432837	1037355	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELEN	
432818	1037357	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRAL	
432812	1042541	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA@CHOC	
432815	1044185	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFI	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432727	1044755	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFENDER	
432827	1045371	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGMA DE CABREIROA	
432949	1046185	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERBRACE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432809	1048153	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRATTORIA, LA RUTA DE LA RECETA	
432940	1050521	PAMELA NUÑEZ CAMPOS Anotación de Renovación TLT	EW ELQUI WINES	
432875	1050811	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTA LENGUA	
432804	1052729	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en la marca TATIENNE en letras de color lila y la figura de un ave de fantasía en el final, todo sobre fondo blanco.
432835	1052731	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en la marca TATIENNE en letras de color lila y la figura de un ave de fantasía en el final, todo sobre fondo blanco.
432836	1052733	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432946	1053305	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOUTON ROTHSCHILD	
432730	1054457	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCER	
432865	1054597	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASAMUNDO	
432852	1055063	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANDARIN	
432847	1056241	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R	
432842	1056257	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	En cobertura <b>Clase 21</b> modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
432849	1059231	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARJETA RIPLEY, USALA, TE CONVIENE	
432850	1059233	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARJETA RIPLEY, USALA, TE CONVIENE	
432840	1059403	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLLY	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432828	1061525	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPEN	
432866	1063289	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSMEDICAL	
432853	1063987	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AW LAB	
432856	1064053	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO HOGAR CONSORCIO	
432859	1065553	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AW LAB	
422957	1067851	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
432936	1072933	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORROCOOP LTDA, CREE EN TI.	
432938	1074325	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORROCOOP, AHORRO COOPERATIVA	
432929	1080167	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SAN FRANCISCO	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432957	1086650	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANUMETAL	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2023: Cómo se pide, dese curso progresivo a los autos.
432931	1088304	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MHP MAXIMUM HUMAN PERFORMANCE	
432861	1089460	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANLENE	
432911	1089940	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROVANTAGE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432951	1097280	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELVOLIT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432816	1102796	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
432813	1102800	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
432821	1102802	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
432811	1102804	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		



### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432819	1102806	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
432823	1123552	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
432909	1135695	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MABU	
432977	1154222	Moises Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOTEC	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2023: téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551168	1551168: TQ BRANDS S.A. - Carla Ximena Rojas Azar	e.p.t.q	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551175	1551175: ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Carla Ximena Rojas Azar	Vitten	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551595	1551595: INCALPACA TPX S.A. - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	KUNA	A la presentación de fecha 21/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/12/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 22/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 4, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación.
1552464	1552464: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PROMO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1552468	1552468: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PRODUCT	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1552892	1552892: INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A. - Marcelo Enrique Cifuentes Méndez	ACTIVA INVERSIONES	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1555048	1555048: YIWU MINGGE ELECTRIC APPLIANCE CO., LTD - Kamal Kumar Mirani	SOKANY	A la presentación de fecha 20/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/12/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 27/09/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1555233	1555233: BANCO SANTANDER S.A - Raúl Eduardo Monsalve Jerez	UniversiAPP	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1555536	1555536: INMOBILIARIA SENIORS S.A. - SOCIEDAD DE PROFESIONALES VETERINARIOS WILSON VETSENIOR LIMITADA	SENIORVET	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1555575	1555575: Inmobiliaria Río Futangue Limitada - Víctor Alejandro Muñoz Pérez	Hostal Isla Magdalena	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y por acompañados.
1555582	1555582: Inmobiliaria Río Futangue Limitada - Víctor Alejandro Muñoz Pérez	Hostal Isla Magdalena	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y por acompañados.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555662	1555662: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorios Biomont S.A.	Rivolta	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555687	1555687: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	COSCAFÉ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555689	1555689: DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTANA - Eileen Meyer Barbarach	Move	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555727	1555727: SIGDO KOPPERS S.A. - Juan Francisco Rodríguez Ahumada	SKYSUD	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555739	1555739: SIGDO KOPPERS S.A. - Juan Francisco Rodríguez Ahumada	SKYHOOK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555917	1555917: GUALET SpA - Dreamlex SPA	DL Dreamlex	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1556017	1556017: SILVA CARGIOLI LIMITADA - GRUPO JEY SPA	La Roleria	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556500	1556500: MONSTER ENERGY COMPANY - Comercial Subplay Ltda	Monster Vape Labs	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556657	1556657: COMERCIAL V-TEC Limitada - Empresas Vallenar y Compañía Ltda.	Ve-Tec	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486839	1486839: ASTELLAS PHARMA, INC - Galderma Holding SA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	S	Resolviendo escrito de fecha 26/11/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de EL ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos Y servicios pedidos de la clase 3, 5, 10, 41 y 44 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de EL ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos Y servicios pedidos de la clase 3, 5, 10, 41, Y 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado EL ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 3, 5, 10, 41, Y 44, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1494289	1494289: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TEN DE MACH	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1494290	<p>1494290: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	TEN DE MACH	<p>Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1501813	<p>1501813: CROP'S NV - DON HECTOR S.A</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Croppers	<p>Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CROP'S para distinguir los productos pedidos de la clase 29 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CROP'S, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CROP'S, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501814	1501814: CROP'S NV, - DON HECTOR S.A Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Croppers	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CROP'S para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CROP'S, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CROP'S, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1501816	1501816: CROP'S NV - DON HECTOR S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Croppers	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CROP'S para distinguir los productos pedidos de la clase 31 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CROP'S, para distinguir los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CROP'S, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512132	1512132 - Televisión Nacional de Chile - Manuel Antonio Cabezas Parra. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ÑTV Conecta ÑUBLE TV	<p><b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>NTV / TVN</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1513350	1513350: RedTec S.A. - INGENIERIA REDCO LIMITADA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RedTec	<p><b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>REDTEC</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514648	1514648: FALABELLA S.A. - INVERSIONES 3DMENTE SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AYDA	<p><b>Al escrito de fecha 07/11/2023:</b> Como se pide.</p> <p><b>A los escritos de fechas 08/11/2023 folios C/2023/147805 y 148145:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>AYDA</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1516939	1516939: INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION - Rubén Nicolás Alfonso Vargas Lafrentz Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ITA TOUR	<p><b>Al escrito de fecha 20/11/2023:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>IATA</b>, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase <b>16, 35, 39, 41, 42 y 45</b> u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>IATA</b>, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase <b>16, 35, 39, 41, 42 y 45</b> u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>IATA</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase <b>16, 35, 39, 41, 42 y 45</b> u otros relacionados.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519562	1519562 - FRESHOP SpA - Fresherb SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Fresherb	<b>Al escrito de fecha 20/11/2023:</b> Como se pide.  Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1522813	1522813: IW Apparel, LLC - EXOM CHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	KODIAK	Resolviendo escrito de fecha 24/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KODIAK para distinguir los productos pedidos de la clase 9 y 25 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KODIAK, para distinguir los productos pedidos de la clase 09 y 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KODIAK, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09 y 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1525694	1525694: UNIÓN INMOBILIARIA S.A.- Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes	Club de la Union	Resolviendo escrito de fecha 24/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1525893	<p>1525893: Cridem SpA - Martín Ignacio García Rojas</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Rupestre	<p><b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>RUPESTRE</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>RUPESTRE</b>, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529902	1529902: SHENZHEN SMOORE TECHNOLOGY LIMITED - SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	VAPORESSO	Resolviendo escrito de fecha 24/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VAPORESSO para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VAPORESSO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VAPORESSO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicio que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1532586	1532586: HELP S.A. - HELP S.A. - Joaquín González Celhay Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	VMH Vital Medical Help	14/11/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión "HELP" y sus derivados invocada por el oponente HELP S.A., en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.  2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca "HELP" y sus derivados del oponente HELP S.A., según los registros invocados por éste en su demanda.  3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533188	1533188 - SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C. - Jaime Alejandro Arancibia Tagle. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RIO SERRANO COOK AND CHILL	<b>Al escrito de fecha 20/11/2023:</b> Como se pide. Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1533600	1533600: KNOP LABORATORIOS S.A. - INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SPA - Lavín Asesorías e Inversiones Limitada Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	K N O T diseño	<b>A los escritos de fechas 20/11/2023:</b> Como se pide.  Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente <b>KNOP LABORATORIOS S.A.</b> , y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>KNOP</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. <b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1534191	1534191: INTEL CORPORATION - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Mauricio Alejandro San Martín Pino	INTELPRO	<b>Al escrito de fecha 20/11/2023:</b> Como se pide. téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente "Intel



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p><b>Corporation"</b>, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>INTEL</b>, para distinguir los servicios pedidos de la clase <b>42</b> u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>INTEL</b>, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase <b>9, 35, 38 y 42</b>, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>INTEL</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase <b>9, 35, 38 y 42</b>, u otros relacionados.</li> <li>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>INTEL</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1534360	1534360 - INGEROP - INGEOP SpA	INGEOP	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>INGEROP</b>, para distinguir los servicios pedidos de la clase <b>42</b>, u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>INGEROP</b>, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase <b>9, 35, 36, 37 y 42</b>, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>INGEROP</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase <b>9, 35, 36, 37 y 42</b>, u otros relacionados.</li> </ol>
1534535	<p>1534535 - Kitchen Center S.A. - LIGHT AND DESIGN SPA.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	SIMPLE.	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p><b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>SIMPLE COOK / SIMPLE CLEAN / SC SIMPLE COOK</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535168	1535168 - Fidelitas Entertainment SpA. - Deportes Sparta SpA. - Sebastián Eduardo Turner Pantoja. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Arena Spartan	14/11/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada "SPARTA" por el oponente DEPORTES SPARTA SPA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.  2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca "SPARTA" del oponente DEPORTES SPARTA SPA, según los registros invocados por éste en su demanda.  3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1536696	1536696: ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTDA.- Swiss Trading Company SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SMART FIT PRO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> Como se pide. Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>SMART FIT</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536829	<p>1536829: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN - CLUB ANDINO OSORNO</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	ANTILLANCA VIVE LA MONTAÑA	<p>14/11/2023 Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente NEVADOS DE CHILLAN VIVE LA MONTAÑA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente NEVADOS DE CHILLAN VIVE LA MONTAÑA, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1536833	<p>1536833: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN - CLUB ANDINO OSORNO</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	ANTILLANCA VIVE LA MONTAÑA	<p>14/11/2023 Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente NEVADOS DE CHILLAN VIVE LA MONTAÑA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente NEVADOS DE CHILLAN VIVE LA MONTAÑA, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538212	1538212: E GODDARD LIMITED - Jorge Barur Cristi Ramírez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Victory	<p><b>Al escrito de fecha 20/11/2023:</b> Como se pide. téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>VICTORY</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 8, u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>VICTORY</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 8, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>VICTORY</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 8, u otros relacionados.</li> <li>5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>VICTORY</b>, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</li> </ol>
1539771	1539771: AGROVET SpA - AGROVET MARKET S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AGR VET MARKET	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/12/2023:</p> <p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irreregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ul>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541464	1541464 - RED BULL GMBH - SUPLEMENTOS BULL CHILE SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BUFFALO LABZ	<p><b>Al escrito de fecha 20/11/2023:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca <b>RED BULL y sus diseños característicos</b> en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo</p>
1541484	1541484 - GALENICA S.A. - GALEN SOLUCIONES MÉDICAS SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GALEN	<p><b>Al escrito de fecha 20/11/2023:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	<b>Al escrito de fecha 21/11/2023:</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p><b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Como se pide, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>FESILUZ STGO</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</li> <li>4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1544415	1544415: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CODERIO	<p><b>Al escrito de fecha 23/11/2023:</b></p> <p><b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Como se pide, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1544425	1544425: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL	CODERIO	<p><b>Al escrito de fecha 23/11/2023:</b></p> <p><b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C2:

#### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Como se pide, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1395854	1395854:AZIMUTH LTDA - AZIMUT ZERO SISTEMAS SOLARES SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AZIMUT ZERO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1471655	1471655: COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SPA - Eduardo Enrique Molina Barrera Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CTM	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1473350	1473350: NOKIA TECHNOLOGIES OY - TOZO INC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TOZO	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1492888	1492888: PATAGONIA FOOD S.A. - PATAGON S.p.A. - PATAGONFOODS SpA. - JUAN CARLOS CARREÑO PALMA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATAGON FOOD	Resolviendo escrito de fecha 24/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359618	1359618 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Fallo de rechazo
1359630	1359630 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Fallo de rechazo
1360379	1360379 IMPORTADORA DISTRIBUIDORA Y EXPORTADORA ECOLED GROW SPA - ECOLEED S.A.	ECOLED GROW	Fallo de aceptación a registro
1449745	1449745: EBEMA S.A. - CLAUDIO ANTONIO VERA CAMPOS	EVEMA	Fallo de aceptación a registro
1456712	1456712: DANTON REPISO MONTALVA - DIEGO FELIPE CLAVERO CUEVAS	XPLAGAS	Fallo de aceptación parcial a registro
1457537	1457537: INVERSIONES MIT SPA - Luciano Abel Antúnez Díaz	Meat Burger	Fallo de rechazo
1457557	1457557: KARINA ANDREA MAREY VALENZUELA - GRUPO APOYO S.A.	Te Apoyo K&M	Fallo de aceptación a registro
1457622	1457622: ALEJANDRO ESTEBAN SEPÚLVEDA CERON - JAVIERA ALEJANDRA CASTILLO MORALES	FRESIA	Fallo de aceptación a registro
1457721	1457721: CALVIN KLEIN COSMETICS CORPORATION - OBSESSION LIMITADA	OBSESSION	Fallo de aceptación parcial a registro
1457807	1457807: COMERCIAL LLUSA BECKER LTDA. - SABRINA AYLEN CACERES, XOANA SOFIA CACERES y JESSICA GISEL CÁCERES	Las Locas	Fallo de rechazo
1457837	1457837: INVERSIONES FJM SPA - SOLVENTA TARJETAS S.A	spin	Fallo de aceptación a registro
1457840	1457840: INVERSIONES FJM SPA - SOLVENTA TARJETAS S.A.	SPIN	Fallo de aceptación a registro
1457848	1457848: PILAR IZQUIERDO WALKER CONSULTORES E.I.R.L. - BERTA DE LAS NIEVES PIZARRO NÚÑEZ	Cultiva	Fallo de rechazo
1458369	1458369: KIKO SpA - JOHN ERIC ESTAY CASTILLO	D KIKO DISTRIBUIDORA BY J.E.E.C.	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR	grupo said	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1353221	1353221 CANAL 13 SPA - ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	GENERACIÓN DORADA	<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1354905	1354905 PLANTME SPA- CONSUELO FERNANDA DABANCH ACUÑA	PM Plant Me	<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1489289	1489289: ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL - ALPA MOUNTAIN SpA	ALPA MOUNTAIN	<p>A escrito de fecha 14/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1395854	1395854:AZIMUTH LTDA - AZIMUT ZERO SISTEMAS SOLARES SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AZIMUT ZERO	Vistos el mérito de autos y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 19/12/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 23/02/2022.
1466170	1466170: BALLOON LATINOAMERICA SPA - ROSARIO ANDREA TIRADO VON CHRISMAR Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	BALÚN	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 19/12/2023 y se provee lo siguiente: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a doña ROSARIO ANDREA TIRADO VON CHRISMAR, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1467021	1467021: Corporación de Amigos del Teatro Regional del Maule - MARÍA LORETO CHARTIER RAMOS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRM TEATRO DE REVISTAS MUNICIPAL	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2023: A lo principal: Visto y teniendo presente el mérito de autos, la documentación acompañada y teniendo especial consideración las facultades establecidas en el artículo 159 del C.P.C., Resuelvo: No ha lugar a la propuesta de medida para mejor resolver. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1471655	1471655: COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SPA - Eduardo Enrique Molina Barrera Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CTM	Vistos el mérito de autos, se declara incurso el apercibimiento decretado con fecha 19/12/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 22/02/2022 para todo efecto.
1477187	1477187: UNILEVER IP HOLDINGS B.V. - ELBA TERESA VALENZUELA MOLINA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	omo matic	
1485282	1485282: CMPC TISSUE S.A. - Renova - Fábrica de Papel Do Almonda, S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MYRENOVA.COM RENOVA	
1485282	1485282: CMPC TISSUE S.A. - Renova - Fábrica de Papel Do Almonda, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MYRENOVA.COM RENOVA	Resolviendo escrito de fecha 23/11/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/11/2023, téngase por ratificado todo lo obrado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1488910	1488910: Chocolates del Mundo S.A. - SAS LAFITTE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAFITTE	A escrito de fecha 26/12/2023 Téngase presente delegación de poder.
1492888	1492888: PATAGONIA FOOD S.A. - PATAGON S.p.A. - PATAGONFOODS SpA. - JUAN CARLOS CARREÑO PALMA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGON FOOD	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Estese a lo esuelto con esta fecha.
1497203	1497203: TECH DATA CORPORATION - TD TECH LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TD TECH	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023: A lo principal: Téngase presente la observación de los documentos individualizados. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 201762.
1497633	1497633: ALGAS MARINAS S.A. ALGAMAR - Comagro SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Algamax	Proveyendo escrito de fecha 15/12/2022 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Juan Alberto Díaz Wiechers, don Francisco Javier Viollo Hernández, y don Domingo Antonio Catalán Badilla, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1506127	1506127: Manuel Antonio Rojas Rosales - Kevin Alejandro Rojas Salas Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	La Gran Magia Tropical	
1514116	1514116 - ASEQUIMICOS S.A.S. - NAVARRO Y CIA. SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ALKALIN PLUS	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1518004	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lola From Rio	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Téngase por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518494	1518494: INCODE TECHNOLOGIES INC CORPORATION DELAWARE.- Ingeniería Integral y Soluciones Tecnológicas SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INODE	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023 Téngase presente la delegación de poder.
1519458	1519458: Volkswagen Aktiengesellschaft - Camila Paz De Lourdes Lobos Valenzuela Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALTO GOURMET	A la presentación de fecha 16/11/2023: Por acompañados, con citación.
1522101	1522101 - HAMEE GLOBAL INC. - Haroldo Antonio Canto Nuñez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	F Face a Face	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1523580	1523580: CRYTEK GmbH - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	crisis x	
1523580	1523580: CRYTEK GmbH - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	crisis x	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023 folio 156230: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 348 bis del Código de Procedimiento Civil y no habiendo acompañado el material audiovisual en soporte electrónico; Resuelvo: no ha lugar a tener por cumplido lo ordenado con fecha 23/11/2023 y en consecuencia, no ha lugar a fijar audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, y por última vez, se apercibe a esta parte, por el término de tres días hábiles para que acompañe print de pantalla en formato PDF del contenido de las direcciones que indica en su escrito, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba.
1523581	1523581: CRYTEK GmbH. - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	crisis x	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 348 bis del Código de Procedimiento Civil y no habiendo acompañado el material audiovisual en soporte electrónico; Resuelvo: no ha lugar a tener por cumplido lo ordenado con fecha 23/11/2023 y en consecuencia, no ha lugar a fijar audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, y por última vez, se apercibe a esta parte, por el término de tres días hábiles para que acompañe print de pantalla en formato PDF del

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			contenido de las direcciones que indica en su escrito, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba.
1523581	1523581: CRYTEK GmbH. - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	crisis x	
1523857	1523857: CAROLINA HERRERA LTD - HAN WU Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BOLD BOY	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1525191	1525191: NIKE INNOVATE C.V. - Lianzhi Zhou Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1526916	1526916 - FERRARI S.P.A. - animalprint spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Casa Ferrari	Resolviendo escrito de fecha 26/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1531205	1531205: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. - BANCO SANTANDER - CHILE Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MÁS + LUCAS	
1532358	1532358 - KÜPFER HERMANOS S.A. - Manuel Alexander Hernández Huaiquián - Telecom Argentina S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Flow	
1533388	1533388: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - J&B LIMITED Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	H&P SILVER PREMIUM BLEND	
1534191	1534191: INTEL CORPORATION - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Mauricio Alejandro San Martín Pino Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	INTELPRO	<b>Resolviendo escrito de fecha 08/11/2023:</b> No ha lugar, por ahora.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534508	1534508: AB BIOMERIEUX - Ecoambiente SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	D-TEST	
1535727	1535727: SUN S.A - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SUN PROTECTOR	
1537563	1537563: UNIVERSIDAD MAYOR - Fernando Arturo Comandary Sommella Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	La Fabrica	
1538268	1538268: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MANIAX Flamin' Hot	
1538271	1538271: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Lay's Flamin' Hot	
1538274	1538274: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Flamin' Hot	
1538275	1538275: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Cheetos Flamin' Hot	
1539082	1539082: MONSTER ENERGY COMPANY - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A.- Diego Javier Molinet Caviedes Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	+ Mas Tiempo Greenblack	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539082	1539082: MONSTER ENERGY COMPANY - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A.- Diego Javier Molinet Caviedes Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	+ Mas Tiempo Greenblack	
1539771	1539771: AGROVET SpA - AGROVET MARKET S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AGR VET MARKET	
1541260	1541260 - LA VIE EN ROSE INTERNATIONAL INC. - COMERCIALIZADORA ROSES.C.C. SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	R ROSES CC	
1541745	1541745 - Gestión de Exportaciones Frutícolas S.A. - Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Anjoy	<b>Al escrito de fecha 21/11/2023 folio C/2023/153543:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrrosí:</b> Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, <b>Al Tercer Otrrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 21/11/2023 folio C/2023/153554:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrrosí:</b> Como se pide, <b>Al Tercer Otrrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1543244	1543244 - Pharma Knop Inversiones SpA - LABORATORIOS ECAR S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ATLETIC'S ECAR	
1543248	1543248 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - LABORATORIOS ECAR S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ATLETIC'S ECAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543268	1543268 - TURISTIK S.A. - Asociación Gremial de Buses Interbus. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TURISTAL	
1543872	1543872 - RAMA CAIDA S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Ramitas Evercrisp	
1548139	1548139: SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD S.A. MEDIRED S.A. - DATAMEDICA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Medirent	<b>Al escrito de fecha 22/11/2023 folio C/2023/154301:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 22/11/2023 folio C/2023/154305:</b> Téngase por acompañado.
1549110	1549110: COMERCIAL GREENWICH S.A. - Greenwich Group SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GREENWISH	<b>Al escrito de fecha 22/11/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> : Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> No ha lugar, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550253	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MELBET	A la presentación de fecha 04/09/2023: Previo a proveer, acompañe poder para representar a MELOFON LLC o en su defecto señale número de custodia de poder dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder, según como en derecho corresponda.
1550353	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Nativa Elements	A la presentación de fecha 06/11/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Felipe Ignacio Rivera Rivera, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991567000	991567000: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.- EURO GAMES TECHNOLOGY LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PYRAMID GAMBLE	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1335239	1316255	17-2023 FIESTA HOTELS & RESORTS, S.L. y USHUAIA MERCHANDISING, S.L - Juan Carlos Barrera Pacheco Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	USHUAIA	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/10/2023, en rebeldía Resolviendo derechamente inidente de fecha 04/09/2023: Las alegaciones del demandante y la circunstancia de que estas se basan en la creación de la expresión USHUAIA junto a su ELEMENTO FIGURATIVO, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la resolución de fecha 31/08/2023 en su punto de prueba signado bajo el número 3, en el sentido de que la alusión a "la referida expresión", debe entenderse en relación a "la expresión USHUAIA junto a su ELEMENTO FIGURATIVO" En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 31/08/2023.
1335239	1316255	17-2023 FIESTA HOTELS & RESORTS, S.L. y USHUAIA MERCHANDISING, S.L - Juan Carlos Barrera Pacheco Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	USHUAIA	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1377329	1344124	44-2023 HACK LTD - CIELOS DEL SUR LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Cielos del Sur	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: A lo principal: A sus antecedentes. Al otrosí: No habiendo realizado previamente todas las gestiones necesarias para autorizar este tipo de notificación, Resuelvo no ha lugar por ahora.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/12/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada